

DIELAG INI 028/ 2022
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 49 y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y artículos 1°, 2° numerales 1 y 2, 4° numeral 1 fracciones I y II, y los Transitorios Primero y Quinto, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 27213/LXII/18, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 5 de diciembre de 2018; así como lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por este conducto tengo a bien presentar ante esa honorable representación popular, la siguiente **“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023”**, la cual formulo con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracciones X y XI que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como representar y conducir la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los

otros poderes del estado y los gobiernos municipales.

III. Asimismo, la Constitución Política del Estado dispone en la fracción II, del artículo 50, que corresponde al Gobernador del Estado presentar cada año a ese H. Congreso los proyectos de ley y presupuesto de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente.

IV. Por su parte, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, ejercer las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y demás leyes que de ella emanen, así como representar y conducir la dirección de las relaciones con la Federación, las demás entidades federativas, los otros poderes del Estado, y los gobiernos municipales.

V. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros, cuantificables e indicadores del desempeño y deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos los objetivos anuales, estrategias y metas; las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Igualmente señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, deberán ser congruentes con los

Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan, no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Bajo el reconocimiento de que las finanzas públicas sanas son el punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral de la entidad, se presenta esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el año 2023, a fin de parametrizar los recursos que darán suficiencia presupuestaria a los Programas y Proyectos a realizarse el próximo ejercicio fiscal por parte del Gobierno del Estado.

VII. Atendiendo a normatividad establecida por la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2023, se destinarán a cubrir el gasto público, a fin de dar sustento presupuestal a los programas establecidos y relacionados con el cumplimiento de las metas del Plan Estatal de Desarrollo.

VIII. Uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Ingreso es dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas y proyectos considerados en el “Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo Jalisco 2018-2024 visión 2030, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante Acuerdo DIELAG ACU 066/2019, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se aprueban cinco planes sectoriales que corresponden a cinco ejes temáticos, a saber: Seguridad, justicia y estado de derecho; Desarrollo social; Desarrollo económico; Desarrollo sostenible del territorio, y Gobierno efectivo e integridad pública.

A su vez, estos cinco planes sectoriales se rigen por 36 temáticas sectoriales que corresponden a los programas sectoriales referidos por el Sistema Estatal de Planeación Participativa, y como lo considera la normatividad, existen seis programas transversales o temáticas transversales y cuatro programas especiales o temáticas especiales. Los

programas transversales son: Derechos Humanos; Gobernanza para el desarrollo; Cultura de paz; Cambio climático, y Corrupción e impunidad. En tanto que los programas especiales o temáticas especiales incluyen: Femicidios; Personas desaparecidas; Desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes, y Recuperación integral del Río Santiago.

IX. Conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incorporan a la presente Iniciativa los siguientes parámetros:

- Objetivos anuales, estrategias y metas, y Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos, se incluyen en la presente exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos.
- Se anexa el formato 7a de la proyección de ingresos a cinco años y el año en cuestión de la Iniciativa.
- Se anexa el formato 7c con los resultados de ingresos de las finanzas públicas en el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal actual.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen, no exceden de las proyecciones previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2023.

X.- Entorno Económico.

Los ingresos del Estado, en particular la estimación contenida en la presente iniciativa, están estrechamente vinculados a la economía nacional y mundial. En virtud de que el Estado de Jalisco se mantiene adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el cual a cambio de suspender sus potestades tributarias la Entidad es participe de un porcentaje de la Recaudación Federal Participable.

Por tal razón, la recaudación federal es de vital importancia para las finanzas de la Entidad, que a su vez tiene vinculación con el desempeño

de la economía reflejando los precios del petróleo y el volumen de exportación del mismo. En ese sentido, respecto a la mezcla de petróleo nacional se estima una tendencia similar del precio de la mezcla del petróleo a nivel internacional, ubicándose en 68.7 dls./barril para el año 2023, frente a 55.1 dls./barril que se estimó en 2022; así como de las remesas que nuestro país recibe del exterior y las exportaciones manufactureras, no manufactureras y de vehículos, por solo citar algunos elementos centrales de la economía.

La estimación de los ingresos del Estado, cuya parte significativa proviene del Sistema de Participaciones y de Aportaciones Federales, debe hacerse en congruencia con las perspectivas económicas del país. La SHCP ha estimado un ingreso significativo en Paquete Económico 2023 en la Recaudación Federal Participable del 15% en términos reales respecto al presupuesto del año anterior, lo que se traduce en aproximadamente un crecimiento del 15.4% en términos reales en participaciones y del 7.3% real en aportaciones, no obstante, estas cantidades están sujetas a la recaudación efectiva.

Dado que la recaudación federal es de vital importancia para las finanzas subnacionales, resulta importante considerar que la política fiscal federal cuenta con herramientas que auxiliarían en dado caso de una externalidad negativa, tal es el caso de las coberturas petroleras las cuales cubren al 100% la exposición de los ingresos del gobierno federal frente a una reducción de los precios del Crudo y el Fondo de Estabilización para las Entidades Federativas (FEIEF), así como diversas líneas de crédito pre autorizadas por el Fondo Monetario Internacional y la Federal Reserve Board (FED).

Por otra parte, dado que las disposiciones federales que rigen la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación en este ejercicio; el término para ello, es posterior al plazo que tiene este Ejecutivo del Estado para presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, por lo que en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el cálculo de las participaciones federales deben considerarse las estimaciones realizadas en la Ley de Ingresos de la Federación.

En razón de ello, una vez conocidas las cantidades oficiales de ingresos por Participaciones Federales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procederá a realizar las modificaciones y adecuaciones a los rubros y conceptos enmarcados en la presente Ley de Ingresos, dándose a conocer los mismos a ese Honorable Congreso del Estado.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Jalisco está enmarcada en las condiciones macroeconómicas expresas en el Paquete Económico Federal para el ejercicio 2023; prudente y acorde con las expectativas de los mercados, dada la incertidumbre que prevalece en el entorno económico internacional.

Los Criterios Generales de Política Económica 2023, mantienen una estrecha vinculación de los Ingresos del Estado con la Recaudación Federal Participable; se proyecta utilizar un PIB con un crecimiento puntual del PIB para 2023 de 3%.

Lo antes expuesto se refleja en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, estimando una recaudación en base al comportamiento histórico en todos los rubros de ingreso, con base en la inflación proyectada en los Criterios Generales de Política Económica del 3.2%. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para el cálculo de las Participaciones Federales, debe considerarse la estimación establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XI. Por lo que respecta a los Impuestos previstos en el Título Segundo de la Ley de Ingresos, se propone, en general, un incremento en las cuotas o tarifas equivalentes al 3.2% que corresponde a las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica presentados por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal de 2023.

Con relación al Impuesto sobre Nóminas, se propone un incrementar la tasa prevista en el artículo 13 de la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Estado, los impuestos locales constituyen la fuente de recursos más importante. La Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, establece entre los diversos ingresos que el Erario Estatal tiene derecho a percibir de conformidad con las disposiciones fiscales, el Impuesto sobre Nóminas, cuyo objeto grava los pagos que en efectivo o en especie, realicen personas físicas o jurídicas en el Estado de Jalisco, por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la subordinación de las mismas con carácter de patrón.

Este gravamen representa una de las principales fuentes de ingresos propios de libre disposición que recaudan de manera directa las entidades federativas. Dado su potencial el Impuesto sobre Nóminas constituye la principal potestad tributaria que tienen los estados en materia impositiva.

Actualmente todas las entidades federativas tienen establecido este impuesto en el cual el sujeto de dicho tributo es el patrón del trabajador; y la tasa se ubica dentro de un rango que va desde 1% a 3%, a manera de ilustración se muestran las tasas que estuvieron vigentes en el año 2020 por entidad federativa:

Entidad Federativa	Tasa (%)	Entidad Federativa	Tasa (%)	Entidad Federativa	Tasa (%)	Entidad Federativa	Tasa (%)
Ags	2.5	Cdmx	3	Mor	2	Sin (2)	2.7
Bc (1)	1.8	Dgo	2	Nay	2	Son	2
Bcs	2.5	Gto	2.3	NI	3	Tab	2.5
Camp (2)	2.5	Gro	2	Oax	3	Tamps	3
Coah	2	Hgo	3	Pue	3	Tlax	3
Col	2	Jal	2	Qro	2	Ver	3
Chis	2	Mex	3	Roo	3	Yuc	2.5
Chih	3	Mich	3	Slp	2.5	Zac	2.5

Fuente: INDETEC, elaborado con las leyes de ingresos estatales de 2020.

(1) La ley contempla sobretasas, por lo que se refleja la tasa base.

(2) Se contempla la tasa promedio que indica en su marco normativo.

Desde el año 1990, que fue implementado este gravamen hasta el 2021 en nuestro estado, la tasa impositiva se había mantenido en un 2%, sin

embargo, en la mayoría de entidades federativas este porcentaje es superior.

No obstante, los esfuerzos que se han realizado a efecto de disminuir la exposición de las finanzas públicas estatales, basados en la implementación de una política prudente respecto al manejo del gasto público, los ingresos de libre disposición con los que cuenta nuestra entidad resultan insuficientes para atender las necesidades de desarrollo y mantenimiento sostenido de la infraestructura pública que requieren los habitantes de nuestro estado.

En el paquete económico que fue aprobado por esta Honorable Asamblea Legislativa para el ejercicio 2022, se incluyeron reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco; en éstas se propuso la constitución del Fondo para la Infraestructura Educativa del Estado de Jalisco, cuyos recursos económicos sean administrados bajo la figura de un Fideicomiso, el cual para su funcionamiento, contempla la integración de un comité técnico con la participación de representantes del sector privado, así mismo que dichos recursos le sean destinados para la rehabilitación, conservación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de educación básica, media superior, tecnológica y superior que formen parte del Sistema Educativo Estatal.

El Fondo, cuenta con los recursos públicos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre Nóminas que resultaron adicionales o excedentes después del dos por ciento del impuesto; por las aportaciones estatales, que se establecieron en el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco; las aportaciones de los sectores público, privado o social, así como los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

En esta tesitura, durante el presente ejercicio fiscal se propone seguir con ese camino de incrementar la tasa para llegar a un 3%, por lo mencionado la tasa del Impuesto durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio sea del 2.75%, y durante los meses de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 3.00%.

XII. En lo que respecta a los Derechos previstos en el Título Tercero de la Ley de Ingresos la mayoría de las tarifas solo reflejan un incremento de acuerdo con las proyecciones de finanzas públicas, consideradas en las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica 2023, es decir un incremento del 3.2%, no se omite mencionar que existirán algunas tarifas que sobrepasen ese factor inflacionario, lo anterior será causado por temas de redondeo en las cifras. Respecto de aquellas en que se plantea un incremento superior, se toman en consideración los costos reales y la naturaleza del servicio que se presta por las Dependencias del Poder Ejecutivo. Las adecuaciones que se plantean son las siguientes:

1. Con relación a los servicios a cargo del Registro Público de la Propiedad y de Comercios establecidos en el artículo 16 de la presente iniciativa:

a) Se modifica la redacción de la fracción VI inciso c), en virtud de que el trámite que se está realizando únicamente es la expedición de un certificado de libertad de gravamen, perteneciente a una oficina registral diferente a la de su expedición, ya que dicho servicio se realiza mediante el folio real proporcionado por el usuario del trámite, por lo que no es necesario realizar la búsqueda.

b) Se propone incluir 3 nuevos conceptos en la fracción VI los cuales son Por el Registro de Avisos Preventivos, Físicos o Digitales, Por la Cancelación del Aviso Cautelar, Físicos o Digitales y Por el registro de Avisos Cautelares, Físicos o digitales tomando los incisos o), p) y q) respectivamente. La propuesta surge porque son servicios que presta el día de hoy la dependencia y no son cobrados por la misma, los cuales generan un gasto operativo.

Al ser estos, una anotación provisional que se realiza con motivo del inicio del trámite de una escritura ante notario público, la cual tiene como finalidad impedir que durante su vigencia se inscriba algún acto que perjudique los derechos de la persona en cuyo favor se realizó el aviso. Con dicha medida se pretende dotar de seguridad jurídica la convención contractual desde su preparación hasta su conclusión

y formalización, en virtud de que la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, suponen acuerdos preliminares entre las partes intervinientes, que una vez satisfechos culminan con la formalización del acto jurídico en cuestión. Es así que la seguridad jurídica se traduce en hacer oponible la convención contractual frente a terceros si dentro del periodo de vigencia de la inscripción preventiva se firma la escritura pública correspondiente.

- c)** Se propone incrementar la tarifa de la fracción XIII en un 100% además de adicionar un párrafo con un descuento del 50% sobre aquellas viviendas que sean popular y unifamiliar, establecidas en el artículo 16 fracción I inciso a) párrafo 9. El mencionado incremento va en función del análisis que se realizó de los costos de operación que intervienen en el proceso; dichos costos son basados en los elementos utilizados para prestar el servicio como lo son: la contratación de personal especializado para desempeñar las funciones así como el cambio de perfil del personal que se adecue a las necesidades de la dependencia, la infraestructura tecnológica de almacenamiento de información, consumo de red de internet, equipos de cómputo, herramientas tecnológicas, gastos de mantenimientos físicos y electrónicos, actualizaciones digitales y consumibles, es decir los insumos necesarios para prestarlo, no se omite mencionar que durante el ejercicio 2022 no se realizaron servicios por este concepto al no contar aun el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con la atribuciones normativas y capacidad tecnológica y de personal. El beneficio va encaminado a apoyar a población

2. En el artículo 21 de los servicios que presta el Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco se propone lo siguiente:

- a)** Se propone en la fracción I inciso a) el incremento del 5.9% en función a los ajustes en los costos e insumos para otorgar el servicio en cuestión.

- b)** Se propone un incremento del 104.1% en la fracción I inciso c) en función a los costos e insumos para otorgar el servicio en cuestión, además de los aranceles Notariales Jalisco 2022 establecen una tarifa de \$ 2,366.20 por autorizar un segundo o ulteriores testimonios, que es un trámite exactamente igual en el despliegue administrativo y de insumos.

 - c)** En la fracción I inciso h) se propone modificar la redacción, lo anterior con la finalidad de incluir el concepto de rarificaciones de firmas autorizadas ya que los servicios que necesitan la misma carga de trabajo.

 - d)** En la fracción I inciso j) se propone un incremento del 141.5% en la validación de escritura pública otorgadas ante la fe de notarios suspendidos o que ya fallecieron, el mencionado incremento atiende a los ajustes en los costos e insumos utilizados, además de los aranceles Notariales Jalisco 2022 establecen una tarifa de \$ 788.73 por gestionar permisos que sean necesarios para el otorgamiento de la escritura, que es un trámite exactamente igual en el despliegue administrativo y de insumos.
- 3.** En los servicios en el ramo de Movilidad y Transporte que regula el artículo 23 de la presente iniciativa, se proponen las siguientes modificaciones y ajustes:
- a)** En la fracción II se propone incrementar la tarifa en un 10% en atención al despliegue administrativo utilizado para la dotación y canje de placa de motocicleta, que es similar a la dotación de placas de vehículos, pero con un costo superior.

 - b)** En la fracción III Bis, se propone un incremento del 10.2% el mismo va en función a que los insumos tecnológicos y de personal son equivalentes al de refrendo vehicular, con la diferencia que para el refrendo de motocicletas se otorga cada año una tarjeta de

circulación en papel y esto hace que cada año los insumos utilizados aumentan por temas inflacionarios.

- c)** Se modifica la redacción de la fracción XVII para establecer la concordancia con la figura jurídica de la baja vehicular, prevista en la legislación General, cuyo concepto único es adoptar en materia del Registro Público Vehicular y las bases de datos sobre movilidad y seguridad vial.
 - d)** Se modifica la redacción de las fracciones X, XI, XII, XXII y XXIV, dentro del cuerpo de la ley donde hace mención a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para incluir la redacción de la nueva Ley específica de la materia, para quedar como Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
- 4.** En relación con los servicios de certificaciones expedición de constancias y servicios establecidos en el artículo 26, se propone lo siguiente:
- a)** En la fracción III inciso e) se propone modificar su redacción atendiendo que el cargo de “Prestador de Servicios de Certificación” que correspondía a la Oficialía Mayor de Gobierno, cesó sus actividades, por lo tanto, se constituyó un nuevo cargo “Prestador de Servicios de Certificación del Gobierno del Estado”, bajo la dirección de Firma Electrónica Avanzada, la cual tiene las atribuciones de expedir los certificados electrónicos.
 - b)** En la fracción III inciso f) se propone modificar su redacción en función a que, para la generación de certificado a causa de olvido de la contraseña, genera y aumenta la carga administrativa, por lo tanto, se pretende hacer conciencia del usuario en el correcto uso del mismo.
 - c)** En el último párrafo del inciso f) de la fracción III se pretende modificar la redacción en atención a la justificación de la falta de creación de puesto de “Prestadores de Servicio de Certificación” en

algunas dependencias, ha ocasionado desde el inicio de la creación de Firma Electrónica Avanzada, que no se hayan hecho efectivo los pagos de la misma, por consecuente solo podrá exentar el pago el Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, Artículo 4 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- d)** Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso a) numeral 1, lo mencionado para un mejor entendimiento del particular.

- e)** En la fracción IV inciso a) se propone agregar el numeral 3, con concepto de verificación y validación, y su costo está justificado en los recursos humanos (inspectores) y gastos administrativos (transportes y viáticos) que se requieren para asegurar los que los planteles solicitantes cuenten con las instalaciones necesarias para impartir educación superior.

- f)** Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso e) numeral 8, lo mencionado para un mejor entendimiento del particular.

- g)** Se modifica la redacción de la fracción IV inciso j) y se incluye el numeral 3, lo anterior justificado el costo en el despliegue administrativo, ya que conlleva la búsqueda del historial académico que las escuelas extintas no concluyen, lo que origina un incremento de actividades y costos de la misma dependencia.

- h)** Se propone modificar la redacción de la fracción IV inciso n), lo mencionado para un mejor entendimiento del particular.

- i)** Se incrementa el costo en la fracción V, en función Por el despliegue administrativo, incremento de costos en los insumos utilizados, así como la maquinaria utilizada.

- j)** Se propone incluir el inciso j) en la fracción VII, es preciso hacer mención que la figura del Prestador de Servicios en forma directa ha venido registrando un incremento en los últimos años, por lo que es

necesario establecer un arancel para registrar los cambios de domicilio para esta figura jurídica.

5. En el apartado de servicios diversos se proponen lo siguiente:

- a)** Se propone incluir en el artículo 29 la fracción XII con su fracciones I incisos a), b) c), d), e), f) y g), II inciso a), III incisos a) y b), y IV incisos a), b) c) y d) la cual establece una serie de cursos, capacitaciones y certificaciones por parte de la Secretaria de Seguridad del Estado de Jalisco y están justificados en el Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco Título Cuarto Capítulo Único, los costos de los mencionados servicios esta calculados en función a los materiales, suministros y personal especializado para cada tipo de servicio.
- b)** Se propone incluir una fracción XIII en el artículo 29 con los incisos a), b) c), d) numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, e) y f) la cual menciona los servicios en materia de Riesgos Sanitarios y los mencionados servicios se encuentran regulados en los artículos 167, 252, 255, 279, 299 y 338 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como los artículos 43 y 44 de la Ley que regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, el costo establecido a cada servicio atiende los costos y cargas administrativas de cada uno de los servicios.
- c)** Se propone modificar la redacción del artículo 30 fracción IV, lo antes mencionado en función por el despliegue administrativo y operacional ya que requiere de personal y equipo especializado, la presente propuesta se emite a fin de promover y facilitar a los municipios y dependencias gubernamentales estatales el cumplimiento de la herramienta de evaluación de impacto ambiental.
- d)** Se propone incluir la fracción V incisos a) y b) en el artículo 30, lo anterior en base en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su sección décimo primera que comprenden del artículo 39 al 41, el reglamento de la ley estatal del

equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de autorregulación y auditoría ambiental publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco el 31 de mayo de 2018, número 44, sección II, así como a la convocatoria para obtener la autorización como auditor coordinador y como auditor especialista publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco el 30 de agosto de 2018, número 33, sección II en estos instrumentos se establecen los requerimientos que se deben cumplir como son la información documental y la aprobación de un examen; al respecto de esto último se puntualiza que se realiza de manera presencial para lo cual se proporciona una computadora propiedad de la SEMADET, así como un supervisor, el tiempo promedio de duración es de alrededor de 1 (una) hora. Una vez aprobados son estos auditores los que pueden brindar el servicio asesoría y acompañamiento para la obtención del certificado de cumplimiento ambiental voluntario, dicho servicio es cobrado por el auditor y absorbido por la unidad económica que busca la certificación. Los costos están en función a los materiales y suministros utilizados.

- e) Se propone incluir la fracción VI en el artículo 30, el cual menciona la evaluación para la acreditación como prestadores de servicios en materia de impacto ambiental, de lo anterior se cuenta con el acuerdo SEMADET/01/2016 publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco el 28 de enero de 2016, número 28, sección II en el cual se establece la convocatoria para obtener la acreditación como prestador de servicios en materia de impacto ambiental, en este se establecen los requerimientos que se deben cumplir como son la información documental y la aprobación de un examen; al respecto de esto último se puntualiza que se realiza de manera presencial para lo cual se proporciona una computadora propiedad de la SEMADET, así como un supervisor, el tiempo promedio de duración es de alrededor de 2 (dos) horas. Aquellos interesados que cumple con los criterios son incluidos en un listado que se publica en la página de la SEMADET disponible en la siguiente liga <https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/impacto-ambiental/listado-de-prestadores-de-servicio-acreditados-en-materia-de> a su vez se contempla que para el año 2023 además del

oficio de acreditación se entregue una credencial de identificación. Los costos están en función a los materiales y suministros utilizados.

- f) Se propone modificar la redacción del artículo 32, lo anterior justificado en la claridad en la descripción del artículo, toda vez que se indicaba que las cuotas eran por año sin embargo la tabla establece criterios por periodos diversos mayores a un año.

Con la exención a municipios y Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) o equivalentes se busca promover la regularización de las actividades de manejo de residuos realizadas por estas entidades públicas promoviendo mejoras y mayor control en la gestión de los residuos, evitando se ponga como pretexto la falta de solvencia presupuestal para realizar el trámite.

Además de promover la conformación de SIMARES para el manejo de residuos intermunicipales.

- g) Se propone modificar la redacción del artículo 33 fracción II y artículo 34, artículos relacionados con la verificación vehicular, lo anterior en función con el Calendario Oficial de Verificación, tiene el objetivo de ordenar la demanda de verificaciones vehiculares en un esquema de mes-placa, de tal forma que éstas se distribuyan equitativamente a lo largo del Ejercicio Fiscal. El costo adicional por no acudir en el periodo que corresponde, es únicamente un incentivo para que las personas acudan en tiempo, y no existan problemas de saturación en los Centros de Verificación Responsable.

Si bien el Calendario Oficial de Verificación será el mismo durante la vigencia del Programa, su obligatoriedad debe reiniciarse cada Ejercicio Fiscal; y como se presenta en estos momentos el concepto de verificación extemporánea, todo vehículo que no acuda en el periodo que le corresponde, es considerado extemporáneo; incluso si se adelantan a su periodo.

En situación de operación regular, esta regla de aplicación de la extemporaneidad es correcta, toda vez que año con año se deberá cumplir con esta obligación. Pero, en las condiciones actuales de ampliación gradual de la capacidad instalada y por ende de los vehículos obligados, es necesario hacer la excepción para incentivar el cumplimiento del programa. De tal forma que, aunque las personas se adelanten a verificar su vehículo, no tengan que pagar de manera extemporánea. Por tal motivo, se propone considerar como recargo (accesorio) el verificar únicamente posterior a su periodo.

Por otra parte, hasta el momento no se han hecho efectivas las sanciones administrativas por el incumplimiento de la verificación vehicular; sin embargo, se requiere etiquetar el fondo al que se enviarán los ingresos por este concepto de tal forma que se pueda garantizar la transparencia y trazabilidad de los recursos con los fines para los que fueron creados tanto el derecho como sus accesorios: “el mejoramiento de la calidad del aire y la protección al ambiente”.

XIII. En relación a los productos diversos se proponen lo siguiente:

1. Se propone incrementar en un 11% la tarifa contenida en el artículo 40 fracción III inciso a) numeral 9, el mencionado incremento en función al análisis respecto a los costos de emisión de constancias de No antecedentes penales del costo implícito los candados de seguridad que tiene la forma valorada para imposibilidad su reproducción apócrifa de la misma hace que la propia forma, el servicio que se brinda, la renta o costo de mantenimiento de los lugares donde se expide la carta.
2. Se propone incluir el inciso t) en la fracción VIII, con la finalidad de ofrecer el servicio a la ciudadanía ya que es necesario para el proceso de titulación en la especialidad de ciencias forenses, el costo está basado en los insumos y cargas administrativas para otorgar el servicio.
3. Se incluye el inciso e) en la fracción IX, el costo es basado en los insumos que implican la impresión de planos y atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, uno de los medios en el acceso a la información es la reproducción de documentos.

XIV. En los artículos 50, 51, 52, 53 y 55 se modifica la redacción por recomendación de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para que los artículos fueran coherentes con la Ley de Disciplina Financiera.

XV. El Clasificador por rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable dispone un concepto de Ingresos por ventas de bienes y servicios de los Organismos Descentralizados. En la presente iniciativa se incorporan los montos estimados de ingresos que obtendrán los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, con la finalidad de transparentar el monto general que dichas entidades percibirán por los diversos conceptos que generan recursos a su patrimonio.

XVI. En materia de Participaciones y Aportaciones Federales, la proyección se fundamenta en el Paquete Económico del Ejecutivo Federal (Criterios generales de Política Económica, Iniciativa de Ley de Ingresos Federal y al Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2023).

XVII. En el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los subsidios de la Universidad de Guadalajara y las aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 por un monto total estimado de **\$158,630'431,006.00 (Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta millones, cuatrocientos treinta y un mil seis pesos 00/100 M.N)**, deberán ser los que se obtengan por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran **por Clasificador por Rubros de Ingresos:**

TOTAL DE INGRESOS	158,630,431,006.00
1. IMPUESTOS	10,626,269,398.00
1.1 Impuesto sobre los Ingresos	569,531,585.00
1.1.01 Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuesta y Concursos de Toda Clase	196,206,487.00
1.1.02 Impuesto sobre Enajenación y Distribución de Boletos de Rifas y Sorteos	66,001,624.00
1.1.03 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal no Subordinado	307,323,474.00
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	N/A
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,247,741,333.00
1.3.01 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de Bienes Muebles	20,637,138.00
1.3.02 Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	634,338,918.00
1.3.03 Impuesto sobre Hospedaje	401,083,240.00
1.3.04 Impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas	191,682,037.00
1.4 Impuestos al Comercio Exterior	N/A
1.5 Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	8,731,496,342.00
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	8,731,496,342.00
1.6 Impuestos Ecológicos	N/A

1.7 Accesorios de Impuestos	77,498,611.00
1.7.1 Accesorios	77,498,611.00
1.8 Otros Impuestos	N/A
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,527.00
1.9.01 Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales (<i>ejercicios anteriores</i>)	1,527.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	N/A
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	N/A
2.2 Cuotas para Seguridad Social	N/A
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	N/A
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	N/A
2.5 Accesorios de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	N/A
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	N/A
3.1 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	N/A
3.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
4. DERECHOS	6,477,824,318.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	N/A
4.1.01 Bienes de Dominio Público	0
4.2 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	N/A
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	5,512,894,718.00
4.3.01 Registro Público de la Propiedad y de Comercio	1,170,181,501.00
4.3.02 Archivo de Instrumentos Públicos y Archivo Histórico de Jalisco	47,562,544.00
4.3.03 Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial	16,453,489.00
4.3.04 Servicios en los ramos de Movilidad y Transporte	4,154,655,164.00
4.3.04.01 Aportación Cruz Roja Mexicana	80,933,392.00
4.3.04.02 Hogar Cabañas	68,670,756.00
4.3.05 Certificaciones, Expediciones de Constancias y otros Servicios	124,042,020.00
4.4 Otros Derechos	665,140,272.00
4.4.01 Servicios Diversos	17,140,272.00

4.4.02 Programa de Verificación Vehicular	648,000,000.00
4.5 Accesorios de Derechos	299,789,328.00
4.5.01 Accesorios	299,789,328.00
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
5. PRODUCTOS	1,284,798,548.00
5.1 Productos	1,284,798,548.00
5.1.01 Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado	145,856,361.00
5.1.02 Rendimientos e Intereses de Capital e Inversiones del Estado	1,090,078,416.00
5.1.03 Productos Diversos	48,863,771.00
5.2 Productos de Capital (Derogado)	N/A
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	N/A
6. APROVECHAMIENTOS	1,694,846,057.00
6.1 Aprovechamientos	1,615,412,953.00
6.1.01 Diversos	832,077,447.00
6.1.02 Multas de Movilidad y Transporte	783,335,506.00
6.2 Aprovechamientos Patrimoniales	N/A
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	79,433,104.00
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	N/A
7. INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	N/A
7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
7.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	N/A
7.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	N/A

7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	N/A
7.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	N/A
7.9 Otros Ingresos	N/A
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	131,562,159,533.00
8.1 Participaciones	78,111,779,977.00
8.1.01 Fondo General de Participaciones	60,082,669,447.00
8.1.02 Fondo de Fomento Municipal	2,623,977,334.00
8.1.03 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	1,537,603,575.00
8.1.04 Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,012,237,694.00
8.1.05 100% de la Recaudación de ISR que se entera a la Federación	8,942,132,298.00
8.1.06 IEPS Gasolinas y Diesel	1,913,159,629.00
8.1.07 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
8.2 Aportaciones	44,526,775,451.00
8.2.01 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	22,653,712,193.00
8.2.02 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	6,092,731,296.00
8.2.03. Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).	334,287,049.00
8.2.04 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM).	2,423,526,593.00
8.2.05 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).	7,415,639,441.00
8.2.06 Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social (DIF)	824,660,523.00
8.2.07 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Básica.	409,920,600.00
8.2.08 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Media Superior.	43,525,800.00
8.2.09 Fondo de Aportaciones Múltiples Infraestructura Educativa Superior.	160,421,601.00
8.2.10 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica (CONALEP).	314,237,337.00
8.2.11 Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos (INEA)	144,449,367.00

8.2.12 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP).	312,732,100.00
8.2.13 Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	3,396,931,551.00
8.3 Convenios	4,503,896,906.00
8.3.01 Seguro Agrícola Catastrófico	0
8.3.02 Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ)	314,376,800.00
8.3.03 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ)	282,557,500.00
8.3.04 Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	83,505,500.00
8.3.05 Apoyos Extraordinarios de Salud	3,423,590,400.00
8.3.06 Programas y Proyectos de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	8,524,071.00
8.3.07 Fortalecimiento de Seguridad Pública (FORTASEG)	0
8.3.08 Instituciones Estatales de Cultura	0
8.3.09 Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)	52,616,347.00
8.3.10 Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana (UTZMG)	25,949,188.00
8.3.11 Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana (UPZMG)	16,946,900.00
8.3.12 Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez (TecMM)	276,849,500.00
8.3.13 Subsidios para organismos descentralizados estatales (telebachillerato comunitario TBC)	18,980,700.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,419,707,199.00
8.4.01 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de Años Anteriores	0
8.4.02 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos I.S.A.N.	1,327,805,305.00
8.4.03 Fondo de Compensación I.S.A.N.	251,438,759.00
8.4.04 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	97,434,530.00
8.4.05 Otros Incentivos Económicos	2,743,028,605.00
8.4.05.1 Otros Incentivos por Convenio de Colaboración Administrativa	2,743,028,605.00
8.4.05.2 Incentivos por el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las funciones, según cláusula vigésima del anexo 19	0
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones	N/A
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUVENCIÓNES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	6,984,533,152.00
9.1 Transferencias y Asignaciones	6,984,533,152.00
9.1.01 Fondos Metropolitanos	0

9.1.02 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
9.1.03 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de los Estados y los municipios Mineros (Estatad)	0
9.1.04 Universidad de Guadalajara	6,984,533,152.00
9.1.05 Apoyos Extraordinarios	0
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales (Derogado)	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
9.7 Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0. Ingresos derivados de Financiamientos	0
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	0

N/A: No aplica

Artículo 2°. Se faculta al Secretario de la Hacienda Pública para declarar la no causación de recargos.

Para el caso de morosidad, los recargos se determinarán de acuerdo al Código Fiscal del Estado y a la presente Ley.

Artículo 3°. Los pagos en efectivo de créditos fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria se ajustarán conforme lo señala el artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los pagos cuya realización no impliquen entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación fiscal.

Artículo 4°. Las oficinas de recaudación fiscal podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

Artículo 5°. Para todo lo no previsto en la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado y el Código Fiscal del Estado.

Artículo 6°. El Gobierno del Estado también percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO **Impuestos**

CAPÍTULO I **De los Impuestos sobre los Ingresos**

SECCIÓN PRIMERA **Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuesta y concursos de toda clase.**

Artículo 7°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 6.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN SEGUNDA **Del impuesto sobre enajenación y distribución de boletos de rifas y sorteos.**

Artículo 8°. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 10% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

SECCIÓN TERCERA **Del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal no subordinado.**

Artículo 9°. Este impuesto se determinará en la forma siguiente:

I. Sobre los ingresos mensuales que perciban las personas físicas y jurídicas dedicados a los servicios profesionales de medicina, veterinarios o dentistas, y sobre los obtenidos por personas que, sin laborar bajo la dirección de un tercero, realicen directa e indirectamente trabajos o servicios profesionales, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, los motivos que lo produzcan, o las actividades que lo originen, siempre y cuando estén exentos del Impuesto al Valor Agregado, quedando incluidos los ingresos por honorarios asimilables a salarios y los que perciban los agentes de seguros por el ramo de vida y agropecuarios, en forma habitual o eventual, el: 3.0 %

II. Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros de consejo de administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, el: 4.0 %

Las tasas de las fracciones anteriores se aplicarán a la base que para este impuesto determina la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.

SECCIÓN PRIMERA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales de bienes muebles.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tasas y tarifas, sobre el valor de cada operación:

- I. La adjudicación: 2.0 %
- II. La transmisión o promesa de cesión de derechos fiduciarios: 2.0 %
- III. La cesión y transmisión de derechos: hereditarios, de crédito, litigiosos y los derivados de la ejecución de sentencia: 2.0 %

- IV.** La transmisión de derechos relativos a palcos, butacas o plateas: 2.0 %
- V.** Los actos constitutivos del fideicomiso, así como los actos de ejecución de los mismos: 2.0%
- VI.** La disolución o liquidación de la copropiedad por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada propietario: 2.0%
- VII.** La disolución o liquidación de la sociedad conyugal o sociedad legal, por lo que respecta a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada cónyuge: 2.0%
- VIII.** La enajenación, cesión o donación de acciones o partes sociales: 2.0%
- IX.** En las demás operaciones de actos o contratos en los que se enajenen o transmitan bienes muebles o derechos sobre los mismos, no contenidas en las fracciones anteriores, el: 2.0%

Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto inferior a \$108.00, se cobrará esta cantidad.

SECCIÓN SEGUNDA
Del impuesto sobre la adquisición de
vehículos automotores usados.

Artículo 11. Este impuesto se determinará sobre la base que establece la Ley de Hacienda del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	\$ 35,000.00	\$ 0.00	2.0%
\$ 35,000.01	\$ 56,906.21	\$ 700.00	4.5%

\$ 56,906.22	\$ 97,210.17	\$ 1,685.78	6.9%
\$ 97,210.18	\$ 160,918.28	\$ 4,466.75	7.0%
\$ 160,918.29	En adelante	\$ 8,926.32	7.1%

SECCIÓN TERCERA

Del impuesto sobre hospedaje.

Artículo 12. Este impuesto se determinará aplicando la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

En relación a este impuesto, los municipios podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de la Hacienda Pública, a fin de que los ingresos derivados de este impuesto sean reintegrados a los mismos, conforme a los términos, lineamientos y condiciones que se establezcan en el mismo.

CAPÍTULO III

Del impuesto sobre nóminas

SECCIÓN ÚNICA

Del impuesto sobre nóminas.

Artículo 13. La tarifa aplicable a este impuesto será la siguiente:

Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio será la que resulte de multiplicar la tasa del 2.75% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre será la que resulte de multiplicar la tasa del 3.0% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IV
Del impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas

SECCIÓN ÚNICA
Del impuesto sobre Erogaciones de Juegos con Apuestas.

Artículo 13 Bis. La tarifa aplicable a este impuesto será la que resulte de multiplicar la tasa del 8% a la base que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V
De Otros Impuestos

SECCIÓN ÚNICA
De los Impuestos Extraordinarios.

Artículo 14. La hacienda pública estatal percibirá los impuestos extraordinarios o de emergencia establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2023, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación, previa aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO VI
De los Accesorios Generados por Adeudos de Impuestos.

Artículo 15. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
De los Derechos por Prestación de Servicios.

SECCIÓN PRIMERA
Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Artículo 16. Por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán los derechos que se establecen en este capítulo, aplicando las tarifas correspondientes:

I. Por el registro de actos, contratos, inmatriculación de construcciones, títulos o resoluciones judiciales, así como aquellos en los que se transmita la propiedad de inmuebles, excedencias determinadas en diligencias de apeo y deslinde, incluidos fideicomisos o hipotecas, por cada uno, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil:

a) Sobre el valor que resulte mayor entre el catastral, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, el: 0.50%

Tratándose de los actos o contratos relativos a la adquisición de inmuebles destinados a actividades industriales, sobre el valor que resulte mayor entre el consignado, el comercial o el que se desprenda del contenido del documento a registrar, se pagará el 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior, resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará esta cantidad.

Tratándose de vivienda económica se cobrarán 4 (cuatro) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

Se entiende por vivienda económica, aquella cuyo valor catastral no exceda de 15 (quince) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023 elevada al año.

Tratándose de vivienda de interés social o popular y unifamiliar destinada a casa habitación, se cobrarán 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

En los demás tipos de vivienda destinados a casa habitación se cobrarán 41 (cuarenta y un) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

Se entiende por vivienda de interés social individual, aquella cuyo valor catastral no exceda de 20 (veinte) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023 elevada al año.

Se entiende por vivienda popular y unifamiliar, aquella cuyo valor catastral no exceda de 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023 elevada al año.

b) Por el registro de la construcción, si se trata de vivienda, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) que antecede y, en cualquier otro caso, sobre la base a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará esta cantidad.

c) La adjudicación de los bienes propiedad de sociedades o asociaciones a favor de los socios y asociados, sobre el valor de los bienes, el: 0.35%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará esta cantidad.

d) Contratos de afianzamiento, se pagará sobre el valor consignado el 0.50%

e) Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío que se otorgan para actividades agropecuarias:

1. Otorgados a personas jurídicas, se les cobrará 28 (veintiocho) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

2. Otorgados a personas físicas: Exento

f) Registro de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y fundaciones, el aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades: \$2,720.00

g) Por cada inscripción, incluyendo registro de sentencias judiciales, que no represente interés pecuniario: \$236.00

h) Registro de testimonios procedentes de otras entidades de la República: \$5,914.00

La tarifa se aplicará sin excepción por cada uno de los actos, contratos, resoluciones o inmuebles a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

i) Por el registro de la constitución de patrimonio de familia: \$200.00

j) Por cada inscripción, modificación, transmisión, renovación o cancelación de garantías mobiliarias: \$176.00

k) Por transmisión de partes sociales de personas jurídicas de carácter civil, sobre el valor transmitido el: 0.50%

Si al aplicar la tasa anterior resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará ésta cantidad.

Ningún pago de derechos que se derive de aplicar lo dispuesto en esta fracción, por servicio individual prestado, podrá ser mayor a \$76,852.00.

El tope anterior se aplicará por cada uno de los actos, contratos o resoluciones a registrar, no obstante, se encuentren en un solo documento, escritura, acta o póliza mercantil.

II. Por registro de estatutos de persona moral extranjera: \$8,960.00

III. Por el registro de acciones urbanísticas, como subdivisiones o fusiones, entre otras, ejecutadas en predios, lotes o manzanas:

a) Por cada lote o fracción: \$176.00

b) En las relotificaciones, por cada lote o fracción: \$176.00

IV. Por cancelación de inscripción, así como sus derechos accesorios o derivados, por cada una: \$186.00

Se pagarán las tasas o cuotas anteriores, independientemente del cobro de derechos por las anotaciones y cancelaciones que se originen como consecuencia del registro de documentos.

V. Por cada anotación, así como de sus accesorios o derivados consecuencia del registro de actos, contratos, cancelaciones o resoluciones judiciales: \$474.00

VI. Por expedición de constancias de registro:

a) Certificados de libertad o gravamen, por cada inmueble: \$575.00

b) Certificados con firma electrónica de libertad o gravamen, así como de la base de datos estatal, por cada inmueble: \$575.00

c) Certificado de la Base de Datos Estatal de Libertad o Gravamen, por cada inmueble: \$795.00

d) Certificado de libertad o gravamen con historial hasta por 20 veinte años: \$674.00

e) De más de 20 (veinte años), por cada año excedente: \$77.00

f) Validación de certificados de libertad o gravamen, por cada uno: \$569.00

g) Certificado de libertad o gravamen:

1. Con aviso cautelar inserto: \$662.00

2. Con cancelación de aviso cautelar inserto: \$667.00

3. Con cancelación de aviso cautelar inserto e inscripción de nuevo cautelar: \$753.00

h) Certificado con firma electrónica de libertad o gravamen con aviso cautelar inserto: \$633.00

Las personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o adultos mayores de 65 años de edad en adelante, que sean titulares del inmueble y las personas físicas que obtengan algún crédito del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que presenten constancias de este hecho y que sea vivienda de interés social individual, respecto de los certificados de los incisos a), b), c), d) , e), f) y g) quedarán exentos de pago.

i) Certificados de uso de suelo que se expidan a parte interesada con motivo de la observancia del Código Urbano para el Estado de Jalisco: \$351.00

j) Certificados de inscripción o no inscripción, por cada inmueble, persona física o moral: \$575.00

k) Certificados relativos a sociedades, asociaciones y fundaciones, por cada uno de ellos:

1. Certificado libre de gravamen: \$569.00

2. Certificado hasta dos gravámenes: \$682.00

3. De tres o más gravámenes: \$817.00

l) Informes sobre antecedentes en libros o documentos, por cada uno:

1. Por búsquedas simples: \$129.00

2. Por búsqueda conforme al historial catastral: \$352.00

3. Por historial mercantil de hasta tres actos inscritos: \$707.00

3.1. Por cada acto inscrito excedente de 3, en el historial mercantil: \$50.00

4. Por informe de testamento ológrafo: \$129.00

m) Certificación de documentos:

1. De copias fotostáticas certificadas, hasta 10 fojas:	\$463.00
2. Por impresión de folio mercantil o real, por cada movimiento:	\$49.00
3. Por cada foja excedente de 10 (diez):	\$12.00
4. En fotostáticas de planos por cada uno:	\$176.00
n) Por expedición de certificaciones de garantías mobiliarias, por cada una:	\$176.00
o) Por el registro de Avisos Preventivos, físicos o digitales:	\$150.00
p) Por la cancelación del Aviso Cautelar, físicos o digitales:	\$150.00
q) Por el registro de Avisos Cautelares, físicos o digitales:	\$150.00

VII. Por ratificación de firmas realizadas ante el registrador, por cada compareciente o por cada contrato o acto jurídico:	\$659.00
--	----------

En caso de personas físicas con actividades agropecuarias para créditos refaccionarios o de habilitación o avío, este servicio estará exento.

VIII. Por depósito de testamento ológrafo:	\$336.00
IX. Por la inscripción de contratos de opción y carta intención:	\$249.00
X. Por las inscripciones de compraventa mobiliaria, contratos de prenda, sobre el valor de operación:	0.40%

XI. La consulta de folios registrales a través de Internet por cada folio: \$121.00

XII. Por legajo de copias de formas precodificadas impresas en el Sistema de Gestión Registral del Registro Público de Comercio, por movimiento:

1.- Hasta 10 Copias Simples: \$50.00

2.- Por cada copia simple excedente de 10: \$8.00

3.- Hasta 10 Copias Certificadas: \$469.00

4.- Por cada copia certificada excedente de 10: \$13.00

XIII. Alertas Registrales:

Por suscripción anual por inmueble: \$900.00

Se aplicara un descuento del 50% sobre aquellas viviendas que sean popular y unifamiliar, establecidas en el presente artículo fracción I inciso a) párrafo 9.

XIV. Otros servicios, por cada uno: \$178.00

No causarán derechos las copias que se agreguen al documento que se inscriba.

A solicitud del interesado, los servicios que señala el presente artículo se autorizarán urgentes, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, previa revisión del documento, cobrando en este caso el doble de la cuota correspondiente. Tratándose de servicios exentos a que se refiere el artículo 28 fracción IV de la presente Ley, por este servicio urgente se cobrará dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal 2023.

Para el registro de actos jurídicos por medio de Internet, el pago se realizará a través de una cuenta de pago seguro y el costo del servicio será de acuerdo a las tarifas establecidas en esta Ley.

El pago por la expedición de certificados con entrega a domicilio, se hará agregando además del pago que corresponde a dicho servicio, el del servicio de mensajería que corresponda al área de entrega.

Artículo 17. En los casos de permuta de inmuebles o de derechos reales, los derechos de registro se causarán conforme al inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

Por la inscripción o reinscripción de providencias precautorias, embargos y aseguramientos, sobre el monto total de lo reclamado o, en su defecto, sobre el valor catastral del inmueble sujeto a embargo, se cobrará el 0.50% sin que exceda de:

\$76,852.00

Si al aplicar las tasas anteriores, resulta un derecho inferior a \$533.00, se cobrará esta cantidad.

Artículo 18. En la constitución del Régimen de Condominio sobre Inmuebles, conforme al Código Civil del Estado de Jalisco, la base para calcular el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 16 de esta Ley, para pago de los derechos de registro sobre cada bien, área o unidad privativa, pisos, departamentos, viviendas o locales, será la cantidad que arroje el valor del avalúo practicado por perito valuador acreditado o dictamen de valor efectuado por la autoridad catastral municipal correspondiente conforme a la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, debiéndose valuar separadamente y comprendiéndose en dicha valuación la parte proporcional de los bienes comunes.

Tratándose de la constitución del Régimen de Condominio de vivienda de interés social o popular y demás tipos destinada a casa habitación, los derechos que se generen conforme al párrafo anterior, serán de conformidad con el artículo 16 fracción I inciso a) de esta Ley.

Artículo 19. Cuando en una misma escritura o documento privado se consignen varios actos o contratos, además del principal, tales como reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, garantía prendaria o

cualquier otro que, en alguna forma limite la propiedad, por su inscripción, se pagarán los derechos que causen cada uno de ellos.

Artículo 20. Cuando un contrato o acto jurídico deba inscribirse en dos o más oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se podrá pagar indistintamente en cualquiera de las oficinas de recaudación fiscal la totalidad de los derechos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Archivo de Instrumentos Públicos y del Archivo Histórico de Jalisco.

Artículo 21. Los servicios de anotación, expedición de testimonios, certificaciones, búsqueda de documentos y cualquier otro que de acuerdo a las leyes respectivas deba realizar el Archivo de Instrumentos Públicos, o los servicios que preste el Archivo Histórico de Jalisco, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Archivo de Instrumentos Públicos:

- | | |
|---|------------|
| a) Expedición de copias certificadas de documentos notariales, incluidos los Archivos Generales y Especiales de Tierras y Aguas: | \$790.00 |
| b) Por tildación y anotación en el margen del protocolo depositado en el archivo: | \$385.00 |
| c) Por autorizar y expedir testimonio de escritura: | \$2,000.00 |
| d) Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria: | \$176.00 |
| e) Fotocopia de documentos por hoja oficio o carta: | \$1.00 |
| f) Digitalización de documentos por foja, plano o fotografía: | \$0.10 |
| g) Transcripción de escrituras o documentos: | \$857.00 |

- h) Recepción de avisos notariales de escrituras o ratificaciones de firmas autorizadas de conformidad con la Ley de Notariado del Estado de Jalisco, por cada uno: \$143.00
- i) Por revisar, autorizar y firmar el aviso de transmisión patrimonial para trámite ante catastro municipal: \$583.00
- j) Por la validación de escritura pública otorgadas ante la fe de notarios suspendidos o que ya fallecieron: \$500.00

II. Cualquier otro servicio del Archivo de Instrumentos Públicos correspondientes a funciones notariales se cubrirá conforme al arancel de notarios.

III. Archivo Histórico de Jalisco:

- a) Por certificación de documentos históricos: \$616.00
- b) Fotocopia de documentos, por hoja oficio o carta: \$1.00
- c) Digitalización de documentos históricos por imagen: \$1.00

La consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o video grabar, serán gratuitas y por las veces sean requeridas, pero estarán sujetas a las necesidades servicio, horario y espacio físico de los archivos correspondientes.

La información solicitada en medios electrónicos no tendrá costo alguno siempre que no implique la digitalización de los documentos solicitados, en cuyo caso aplicarán las tarifas de las fracciones I inciso f) y III inciso c).

SECCIÓN TERCERA

De las Autorizaciones para el Ejercicio Profesional y Notarial.

Artículo 22. Por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno que a continuación se indican, se causarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Expedición de patente de aspirante para el ejercicio del notariado:	\$301.00
II. Por expedición de fíat para el ejercicio del notariado:	\$4,970.00
III. Por autorización de convenios de asociación, entre notarios públicos:	\$1,284.00
IV. Por autorizaciones para el ejercicio profesional:	
a) Pasante:	\$103.00
b) Provisional:	\$219.00
c) Definitiva y posgrados:	\$671.00
d) Profesionistas con vigencia temporal:	\$337.00

Por la reposición del documento que acredita las autorizaciones señaladas en la presente fracción, se pagarán \$219.00 pesos.

Por la prórroga que se requiera de las autorizaciones señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se pagarán:

1. Pasante:	\$118.00
2. Provisional:	\$248.00

V. Por la autorización de libros de protocolo ordinario o abierto especial y de registro de certificaciones, por cada uno:	\$550.00
---	----------

VI. Constancias de actualización y práctica profesional acreditadas por las agrupaciones de profesionistas:	\$104.00
--	----------

VII. Registro de cursos de diplomados de colegios e instituciones:	\$874.00
---	----------

VIII. Emisión de constancias de registro de profesionistas:	\$227.00
--	----------

IX. Registro de agrupaciones de profesionistas:	\$901.00
X. Registro de instituciones de educación:	\$10,050.00
XI. Registro de nueva carrera en institución de educación:	\$2,186.00

SECCIÓN CUARTA
De los Servicios en el Ramo
de Movilidad y Transporte.

Artículo 23. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad y, en su caso, la Secretaría de la Hacienda Pública, se causarán derechos de acuerdo con la tarifa correspondiente:

I. Por la dotación y canje de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| 1. De uso particular : | \$2,144.00 |
|-------------------------------|------------|
- Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, incluyendo los vehículos eléctricos y remolques, que soliciten placas de circulación con una serie o numeración específica, de acuerdo a la disponibilidad o placas de circulación con una serie especial para auto antiguo, pagarán el valor de las placas con un incremento del 50%.
- | | |
|---|------------|
| 2. De uso servicio público: | \$2,848.00 |
| 3. Los vehículos de servicio particular destinados y adaptados para personas con discapacidad: | \$746.00 |

Tratándose de vehículos y motocicletas fabricados con sistema de propulsión eléctrico sin considerar los modificados o hechizos, previstos en los numerales 1, 2 y 3 del presente inciso, y fracción II del presente artículo, estarán exentos del pago de derechos por el primer servicio de

dotación de placas de circulación, incluyendo la tarjeta de circulación; tratándose de vehículos o motocicletas con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50% por el primer servicio respecto a los derechos referidos.

Asimismo, los vehículos que hayan sido objeto de robo o ilícitos que impliquen una nueva dotación de placas de circulación, acorde a las constancias emitidas por la Fiscalía Estatal de Jalisco, estarán exentos del pago de los derechos referidos en el párrafo que antecede, la exención será aplicable únicamente a solicitud del titular previamente registrado ante las oficinas de recaudación fiscal del Estado.

4. Dotación y canje de Placas de Demostración: \$4,447.00

Sustitución de vehículos de servicio público
incluyendo tarjeta de circulación: \$161.00

**II. Dotación y canje de placas para motocicletas de
fabricación nacional o extranjera:** \$795.00

Tratándose de la dotación y canje de placas, especificadas en las fracciones I y II de este artículo, las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, deberán de cumplir con el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicios que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques, emitido el 25 de septiembre de 2000 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, emitida el 24 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

III. Por Refrendo Anual y Tarjeta de Circulación de PVC con código de seguridad QR, para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público.

**a) Automóviles, camiones, camionetas, tractores
automotores, y remolques servicio particular y público:** \$734.00

b) Placas de demostración: \$1,780.00

La tarjeta de circulación de PVC a que hace referencia en esta fracción III, tendrá una vigencia máxima de cuatro ejercicios fiscales considerando el de su emisión, y será obligatoria su sustitución anticipada en la presentación de los avisos de cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de características del vehículo, y en nueva dotación de placas de circulación.

III Bis. Por refrendo anual y Tarjeta de Circulación en papel para motocicletas: \$314.00

Tratándose de vehículos fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos, pagarán el 50%, por derecho de refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular previsto en la fracción III de este artículo, en el caso de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de los derechos referidos.

Los pagos previstos en las fracciones III y III Bis de este artículo deberán efectuarse en el periodo comprendido del 02 de enero al último día hábil del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

Los propietarios de automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores, remolques y motocicletas, que hubieren sido objeto de robo, estarán exentos del pago de derechos previstos en la fracción III y III Bis de este artículo, por el ejercicio fiscal en que ocurrió el delito, siempre que el robo hubiere acontecido dentro del periodo de pago a que se refiere el párrafo anterior.

A los pagos efectuados que se realice en Recaudadoras o a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia del 1º primero de enero y hasta el 31 treinta y uno de enero de 2023 (dos mil veintitrés), por los derechos previstos en la fracción III inciso a) de este artículo, se otorgará un descuento de 10%.

A los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia a partir del 1º primero de febrero y hasta el último día hábil del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), por los derechos previstos en la fracción III inciso a) de este artículo, se otorgará un descuento de 5%.

Cuando los contribuyentes realicen el pago por refrendo anual y calcomanía de identificación vehicular sean automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, motocicletas, así como placas de demostración; así como motocicletas sólo por el refrendo anual, deberán cubrir un monto de \$63.00 correspondiendo \$34.00 para la Cruz Roja Mexicana y \$29.00 para el Hogar Cabañas. Estarán exentos de este pago los vehículos eléctricos e híbridos.

IV. Permisos provisionales para que circulen vehículos:

a) Con parabrisas estrellado hasta por 10 (diez) días, por día:	\$32.00
b) Sin una placa, y hasta por 30 (treinta) días, por día:	\$32.00
c) Sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por única ocasión, por día:	\$36.00
d) Para la circulación de motocicletas sin placas y/o sin tarjeta de circulación, hasta por un término de 30 (treinta) días, por día:	\$36.00
e) Vehículos con dimensiones excedentes:	\$139.00
f) De maquinaria:	\$189.00
g) De 3,000 (tres mil) kilogramos o más, que circulen en zonas prohibidas:	\$139.00
h) Con huella de choque hasta por 10 (diez) días, por día:	\$32.00
i) Sin placas para exhibición al público o su demostración, por día:	\$36.00
j) Con vidrios polarizados, por año:	\$126.00
k) Para traslado de vehículos contaminantes con origen y destino, por dos días:	\$68.00

l) Para traslado de mercancías, menaje, semovientes y ganado con origen y destino, por dos días:	\$36.00
m) Para circular sin placas por robo o extravió, por día:	\$36.00
n) Para circular vehículos automotores sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$36.00
o) Para circular motocicletas sin reunir las condiciones necesarias para tal efecto, por día:	\$36.00
p) Para circular sin una placa de taxi, por día:	\$32.00
q) Para circular sin placas de taxi, por día:	\$36.00
V. Por la emisión de dictámenes sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$502.00
b) Para ingresos y salidas en la integración a vialidades:	\$439.00
c) Para operación vial de centros escolares o instituciones educativas de cualquier nivel:	\$378.00
d) Para fijar vialidades en la transportación de residuos sólidos, por cada una:	\$126.00
e) Para el cierre de vialidades por concepto de obra civil o eventos de cualquier tipo:	\$276.00
VI. Por renovación de dictamen o modificación de proyecto sobre:	
a) Estudios de impacto de tránsito:	\$439.00
b) Para ingresos y salidas en la integración de vialidades:	\$252.00
c) Estacionamiento exclusivo:	\$305.00
d) Maniobra de carga y descarga:	\$305.00

VII. Reposición o sustitución de tarjeta de circulación:

a) Tarjeta de Circulación de PVC con código de seguridad QR, según la fracción III de este artículo: \$278.00

b) Tarjeta de Circulación en papel, según la fracción III Bis de este artículo: \$142.00

VIII. Por la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir:

a) Expedición de licencias de conducir con vigencia de 4 años en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: \$817.00

2. Chofer: \$922.00

3. Motociclista: \$470.00

4. Conductor de Transporte Público con las Sub categorías C1,C1+E, C2, C3, C4, C5 y D3: \$1,120.00

5. Conductor de transporte público con las Sub categorías D1 y D2: \$1,120.00

b) Refrendo de licencias de conducir con vigencia de 4 años, en las siguientes modalidades:

1. Automovilista: \$685.00

2. Chofer: \$817.00

3. Motociclista: \$444.00

4. Conductor de transporte público con las Sub categorías C1,C1+E, C2,C3,C4, C5 y D3: \$1,023.00

5. Conductor de Transporte Público con las Sub categoría D1 y D2: \$1,023.00

c) Permiso de manejo para menores de edad en modalidad de Automovilista y Motociclista:

1. Por seis meses: \$499.00

2. Por un año: \$1,023.00

d) En la reposición o expedición de duplicado, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad, serán aplicables para cada caso las tarifas establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Se otorgará un 50% de descuento en los trámites de la expedición, refrendo o reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, a las personas adultas mayores o con discapacidad.

e) Corrección de datos en los primeros 5 días, de licencias en cualquier modalidad y permisos de manejo para menores de edad: \$214.00

IX. Otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones, sean éstas de duración ordinaria o temporal, para la prestación del servicio público de transporte:

a) Por concesiones de duración ordinaria para explotar el servicio de transporte de pasajeros en todas sus modalidades, por unidad: \$3,898.00

b) Por permisos de duración ordinaria, para explotar los servicios de Transporte Especializado en todas sus modalidades, así como el de Transporte de Carga, mismo que se subdivide en: Carga en General, Grúas y sus diversas modalidades y Carga Especial: \$3,898.00

c) Por autorizaciones temporales para la prestación del servicio público que así lo requieran, con excepción del transporte especializado. El pago de derechos será por día y hasta por 120 (ciento veinte) días: \$42.00

d) Por permisos eventuales para excursiones o eventos recreativos, por día: \$219.00

e) Por el otorgamiento de autorización para la prestación de servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, anualmente por unidad, indistintamente del número de empresas de redes de transporte en las que esté registrado: \$2,072.00

Para el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones, el solicitante deberá acreditar que la unidad cuenta con seguro vigente de daños a terceros.

X. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte colectivo de pasajeros que establece la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco: \$18,876.00

XI. Por la transmisión de derechos de la concesión o permiso del servicio público de transporte en taxis y radio taxis, transporte de carga en todas sus modalidades que señala la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco: \$6,703.00

XII. Por contratos de subrogación a que haga referencia la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco: \$8,529.00

Las transmisiones que se realicen por defunción referidas en las fracciones X, XI y XII de este artículo estarán exentas, siempre y cuando se transmitan a los herederos en términos de la legislación aplicable.

XIII. Por la prórroga de permisos y concesiones para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades: \$2,193.00

XIV. Expedición, canje y reposición de tarjetones de permisos, autorizaciones, concesiones y holograma para prestar el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades: \$422.00

XV. Por reempadronamiento e inspección físico mecánica para vehículos de servicio público de transporte:

a) Por revista mecánica, anual o por ingreso, atendiendo a sustitución de unidad: \$439.00

b) Por reempadronamiento y revista única especial de Transporte Especializado y de Carga:

1) Transporte Escolar: \$5,240.00

2) Transporte de personal: \$5,240.00

3) Transporte Turístico: \$5,240.00

4) Transporte Ambulancias: \$5,240.00

5) Transporte Funerarias: \$5,240.00

6) Auto Escuelas: \$5,240.00

7) Transporte de carga liviana con sitios: \$5,240.00

8) Transporte de Carga: Carga General, Grúas en todas sus modalidades y Carga Especial: \$5,240.00

XVI. Por el registro de contrato de arrendamiento o aprovechamiento de permisos, autorizaciones y concesiones de transporte público autorizados: \$426.00

XVII. Trámite de baja vehicular de automotores registrados en el Estado:

a) Vehículos automotores y remolques: \$366.00

b) Motocicletas: \$184.00

A las personas con discapacidad propietarias de vehículos de servicio particular, destinados y adaptados para su uso, se les concederá un descuento del 50%.

Pagarán el 50% por el trámite de baja vehicular previsto en los incisos a) y b) de esta fracción, cuando se trate de vehículos fabricados con sistema de propulsión híbrido sin considerar los modificados o hechizos.

Tratándose de vehículos eléctricos, estarán exentos del pago de trámite de baja de vehículos registrados en el Estado, previsto en los incisos a) y b) de esta fracción.

Estarán exentos del pago de este derecho, las personas que acrediten el robo o clonación del vehículo automotor, remolque o motocicleta que se pretenda dar de baja en el Registro del Estado, mediante denuncia presentada ante la autoridad competente que se exhiba con la solicitud de trámite y que exista constancia o registro del ilícito.

XVIII. Trámite de alta de vehículos procedentes de otras entidades federativas, con o sin la baja correspondiente; así como vehículos de procedencia extranjera sin antecedentes de registro:

a) Vehículos automotores y eléctricos:	\$572.00
b) Motocicletas:	\$268.00

XIX. Verificación de documentos para comprobar la autenticidad de los mismos, verificación de adeudos pendientes, así como la validación de los elementos de identidad física de los automotores con fines de protección al patrimonio vehicular, ante una oficina de recaudación fiscal o en el módulo vehicular:

a) Verificación documental y de adeudos, por trámite:	\$365.00
b) Validación de los elementos de identidad física de los automotores, por trámite:	\$365.00

XX. Liberación de vehículos de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte:	\$334.00
---	----------

XXI. Por los servicios que preste el Registro Estatal de Movilidad y Transporte:

a) Constancia de Registro y/o inscripción por unidad, de vehículos del Transporte Público en todas sus modalidades:	\$257.00
b) Constancia de inscripción de Lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte:	\$199.00
c) Constancia de Modificación de la lista de Sucesión de permisos y concesiones del servicio público de transporte inscritas en el Registro Estatal:	\$133.00
d) Constancia de inscripción de personas jurídicas:	\$228.00
e) Constancia de registro por unidad, de las unidades pertenecientes a las empresas cuyo giro es el arrendamiento de vehículos:	\$243.00
f) Constancia de antigüedad como choferes, conductores u operadores del servicio público de transporte:	\$168.00
g) Inscripción y/o Registro de concesiones, contratos de subrogación, permisos y autorizaciones del servicio público de transporte, por unidad:	
1. Para Personas Físicas:	\$228.00
2. Para Personas Jurídicas:	\$228.00
h) Constancia de historial de licencias de conducir vehículos de motor:	\$51.00
i) Certificación de los datos o documentos contenidos en el Registro Estatal, por hoja, a excepción de licencias de conducir de vehículos de motor:	\$32.00

j) Constancia de inscripción de los trabajadores que presenten sus servicios como choferes, conductores u operadores de vehículos de servicio público de transporte:	\$51.00
k) Constancia para adquirir la titularidad de concesiones o permisos, incluyendo en éstos, las autorizaciones para transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$162.00
l) Constancia de acreditación del curso de sensibilizaciones, concientización y prevención de accidentes viales por causa de ingesta de alcohol, estupefacientes o psicotrópicos para el trámite de recuperación de licencia:	\$605.00
m) Certificación de licencias de conductor de servicio de transporte público, en todas sus modalidades, operadores de maquinaria, equipo móvil especial, y operadores de vehículos de emergencias y/o seguridad:	\$73.00
n) Movimiento o registro de propietario de vehículo en el padrón vehicular estatal:	\$710.00
ñ) Certificación de licencias de conducir vehículos de motor en sus categorías de motociclista, automovilista, chofer y permiso de menor:	\$54.00
o) Inscripción de designación en caso de fallecimiento de los derechos derivados del contrato de subrogación:	\$651.00
p) Certificación de la titularidad de los permisionarios y concesionarios del transporte público:	\$227.00
q) Certificación para apostille:	\$32.00

r) Constancia de registro de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos de servicio público del transporte: \$219.00

s) Constancia de registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radio taxi y empresas de redes de transporte: \$651.00

t) Constancia de inscripción de la autorización de los vehículos que circulen en la vía pública y porten publicidad: \$227.00

u) Constancia de inscripción del otorgamiento en garantía de los derechos derivados de una concesión: \$66.00

v) Rectificación de datos en constancias: \$66.00

w) Holograma de seguridad de servicio público de transporte por concepto de registro: \$111.00

x) Cancelación del registro o inscripción de la autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles: \$101.00

y) Constancia de la autorización para operar como empresas de redes de transporte: \$219.00

z) Registro del contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte: \$249.00

aa) Cancelación del registro de contrato de adhesión con el cual prestan sus servicios las empresas de redes de transporte: \$252.00

XXII. Autorización anual para portar publicidad en las unidades del servicio público de transporte, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Nivel uno: \$3,046.00

b) Nivel dos: \$4,264.00

c) Nivel tres: \$3,412.00

El solicitante podrá optar por pagar de manera diferida en 12 (doce) mensualidades.

Si se opta por pagar una anualidad, se aplicará un descuento del 10%, al cobro establecido en esta fracción, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo.

XXIII. Por los servicios que preste el Instituto Metropolitano de Planeación del Área metropolitana de Guadalajara, cuando se trate del Área metropolitana de Guadalajara; y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuando se trate del interior del Estado:

a) Estudio de ruta nueva, por estudio: \$3,776.00

b) Estudio para ampliación o modificación de ruta, por estudio: \$2,904.00

XXIV. Expedición de gafetes o tarjeta inteligente con fotografía para identificación de operadores de vehículos del servicio público de transporte, previstos en el artículo 188 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Conductores de transporte público modalidad masivo o colectivo: \$640.00

b) Conductores de transporte público modalidad taxi: \$640.00

c) Conductor de transporte público modalidad especializada: \$640.00

d) Conductor de transporte público modalidad carga: \$640.00

e) Conductor de transporte de pasajeros bajo demanda de aplicaciones móviles: \$747.00

Los tramites de esta fracción de los incisos a), b), c), d) y e) tendrán un costo de \$409.00 pesos para adultos mayores de 65 años de edad en adelante, y que sean operadores de vehículos del servicio público de transporte.

XXV. Expedición de ploteo de planos de infraestructura vial:

- a) Ploteo de planos a color: \$188.00
- b) Ploteo de planos a blanco y negro: \$125.00

XXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto a la regularización y funcionamiento de los centros de capacitación acreditados para los conductores del servicio público de transporte de personas y cosas:

- a) Solicitud de evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$609.00
- b) Evaluación de los centros de capacitación para conductores del transporte público: \$18,277.00

XXVII. Identificación de la factura mediante holograma para realizar el movimiento de alta, cambio de propietario o canje en el Registro Estatal de Movilidad y Transporte: \$285.00

XXVIII. Por la autorización de elementos operativos y unidades motorizadas de la Comisaría General de Vialidad, para prestar servicios en eventos con fines lucrativos, previo estudio de viabilidad y autorización del Comisario de Vialidad:

- a) Por elemento operativo por día: \$2,560.00
- b) Por unidad motorizada, por día: \$1,230.00

XXIX. Por la autorización y registro para operar como empresas de redes de transporte: \$43,928.00

XXX. Por la cancelación del otorgamiento de la autorización para prestar servicios de transporte de

pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles:	\$627.00
XXXI. Por la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	\$45,446.00
XXXII. Por la cancelación de la renovación de la autorización para operar como empresas de redes de transporte:	\$651.00
XXXIII. Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte público en sus modalidades de taxi con sitio o radio taxi en los casos de cesión de derechos mediante poder:	\$6,800.00
XXXIV. Por la expedición del acuerdo que contiene el reconocimiento de titularidad en la trasmisión del permiso o concesión de transporte colectivo de pasajeros, en los casos de cesión de derechos mediante poder:	\$19,152.00
XXXV. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte respecto la regularización y funcionamiento del Sistema Interoperable de Recaudo del Estado de Jalisco:	
a) Para las Empresas Tecnológicas de recaudo:	
1. Certificación inicial de la solución tecnológica de equipos de cobro y transmisión de datos de las empresas tecnológicas operadoras de recaudo:	\$49,460.00
2. Certificación anual de la solución tecnológica, de equipos de cobro y transmisión de datos de las empresas tecnológicas de recaudo:	\$10,671.00

3. Por la adquisición del módulo SAM (Secure Access Module) para Empresas tecnológicas de recaudo: \$867.00

XXXVI. Por los servicios que preste la Secretaría de Transporte en las instalaciones de la Antigua Estación Central de Autotransporte:

a). Expedición o reposición del carnet para el acceso de autobuses a las instalaciones de la antigua estación central de autotransporte: \$31.00

b). Prueba antidoping a los operadores de autobuses en las instalaciones de la antigua estación central de autotransporte: \$206.00

Artículo 24. Se cancelará la tarjeta de circulación con que se haya dotado al vehículo automotor y eléctrico, cuando exista cambio de propietario, domicilio, número de motor, color, o por cualquier otra circunstancia que implique reposición de dicha tarjeta.

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. Por día que transcurra se causarán las siguientes tarifas:

a) Motocicleta, Bicicleta, Triciclo o Bicimoto: \$26.00

b) Automóviles tipo sedán y hatchback: \$97.00

c) Pick-up, Estaquitas, Combi, Blazer, Ram Charger, Explorer, Cherokee y similares: \$119.00

d) Estacas, 3 (tres) toneladas, Minibús y Vanette monta cargas, tractos agrícolas, remolque 3 toneladas: \$147.00

e) Autobús urbano (normales), volteo, tractor sin remolque, midibuses, Camión tipo Torthon, Autobuses Urbanos "Ecológico", mudanza, Rabón y casa rodante: \$189.00

f) Autobuses foráneos, de Cajas (remolques): \$229.00

g) Tractor con remolque (tráiler): \$290.00

h) Motocarro y cuatrimoto: \$85.00

i) Mercancía u objetos varios, por metro cúbico: \$17.00

II. Por servicios relacionados a la guarda y custodia de bienes se causarán las siguientes tarifas:

a) Maniobras de grúa dentro del patio: \$115.00

b) Toma de calcas, por cada vehículo: \$74.00

c) Al propietario de cualquier unidad o bien mueble que se encuentre en los depósitos a cargo de la Secretaría de administración, al cual se le haya prestado el servicio de retiro total o de partes, o de movimientos o maniobras, por parte de los proveedores de grúas y transportistas: \$189.00

III. A los vehículos de servicio particular adaptados para personas con discapacidad inscritos ante el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias del Estado, se les otorgará un descuento del 50% por ciento.

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) Las personas propietarias de vehículos, que no tengan responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre en el que se vean involucrados, de acuerdo a la determinación de la autoridad competente;

c) Las personas físicas propietarias de los bienes que son sujetos al procedimiento administrativo en materia aduanera, que se dejen sin efectos por autoridad administrativa o jurisdiccional competente; y

d) Tratándose de instituciones de asistencia social privada, legalmente reconocidas por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, siempre y cuando las causas que motiven la detención del vehículo no sean imputables a sus empleados o por delito culposos.

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

SECCIÓN QUINTA

De las Certificaciones, Expediciones de Constancias y Servicios.

Artículo 26. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades judiciales o

administrativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

I. Certificaciones en escrituras y documentos privados:	\$44.00
II. Certificación de actas o actos relativos al Registro Civil:	
a) Expedición de actas del estado civil:	\$88.00
b) Certificación de firmas de oficiales del Registro Civil por la Dirección General del Registro Civil:	\$44.00
c) Efectuar la anotación marginal en el acta de matrimonio por cambio de régimen patrimonial, excepto cuando se trate de resolución judicial:	\$527.00
d) Expedición de constancias certificadas de inexistencia de actas:	\$111.00
Las expediciones de constancias certificadas de inexistencia de actas expedidas que tengan por objeto el registro extemporáneo de nacimiento no tendrán costo.	
e) Expedición digital de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas vía Internet:	\$88.00
f) Expedición digital o impresa de copias o extractos certificados de actas del estado civil solicitadas a través de los módulos operados por la Dirección General del Registro Civil:	\$88.00
g) Cotejo de actas del estado civil expedidas por los municipios del estado con los libros duplicados del Archivo General del Registro Civil, salvo que sea solicitado por autoridades:	\$88.00

h) Expedición de copias certificadas de apéndice relativos a actos del estado civil, por hoja: \$26.00

i) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimiento, divorcio y defunción solicitadas al cambio por copias o transcripciones mecanográficas con errores en los datos esenciales, en las anotaciones marginales, copias ilegibles o en formatos carentes de medidas de seguridad, con sello y firma originales, solicitadas de acuerdo a los requisitos previstos en las campañas de actualización de actas implementadas por la Dirección General del Registro Civil del Estado: \$26.00

j) Expedición digital o impresa de copias y extractos certificados de actos del estado civil de las personas a través de cajeros o kioscos automatizados: 88.00

k) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de actas del estado civil de las personas, inscritas y certificadas por otros estados: \$88.00

l) Impresión a través del Sistema Electrónico de la Dirección General del Registro Civil, de copia fiel de actas del estado civil de las personas: \$214.00

III. Los servicios relacionados con la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, causará el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por la evaluación de los prestadores de la certificación de firma electrónica: \$42,349.00

b) Por el dictamen para procesar certificaciones de firma electrónica: \$201,532.00

c) Por el aviso de cese relativo a la expedición de certificaciones de firma electrónica: \$190,783.00

d) Por la práctica de examen para encargado de identificación del prestador de certificaciones de firma electrónica: \$901.00

No presentarán el examen a que se refiere el inciso anterior, los notarios y servidores públicos del Ejecutivo Estatal, cuando el área jurídica sea la encargada de validar la acreditación de la representación de los solicitantes.

e) Por los certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación de la Dirección de Firma Electrónica Avanzada, previo convenio con la entidad pública interesada en el cual se determinará el costo de los mismos.

f) Por la reposición de certificado extraviado, comprometido u olvido de contraseña por causas imputables al servidor público o usuario: \$480.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.

Asimismo, se exenta del pago de los derechos previstos en esta fracción los incisos a), b), c) y d) a los Prestadores de Servicios de Certificación del Ejecutivo Estatal, en consecuencia a las necesidades o acuerdos con los otros Poderes, Entes Autónomos y Dependencias que se susciten, con Titular del Ejecutivo.

IV. Las certificaciones en sus diversas formas, la expedición de constancias y otros servicios que realicen las autoridades educativas, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

a) Por solicitud y resolución del trámite de:

1. Reconocimiento de validez oficial de estudios o por refrendo o modificación a planes y programas de estudio de tipo superior: \$19,144.00

- 2.** Cambios de razón social, de representante legal, de domicilio o cualquier otro que implique la modificación del acuerdo de incorporación, incluyendo la autorización para formación de docentes; por cada uno de los conceptos: \$4,928.00
- 3.** Por Verificación y validación de requisitos para tramites de Reconocimiento de Validez Oficial: \$5,000.00
- b)** Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización o reconocimiento de validez oficial para impartir educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; primaria y secundaria semiescolarizada para jóvenes y adultos, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$3,109.00
- c)** Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente, y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos, sea cual fuere la modalidad: \$2,164.00
- d)** Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de cada curso de formación para el trabajo y cuando se presenten cambios de razón social, de representante legal, de domicilio, de reapertura o modificación de acuerdos: \$1,269.00
- e)** Por concepto de refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización, se pagará anualmente, por alumno activo en cada ejercicio escolar:
- 1.** De educación superior: \$66.00

2. De educación media superior:	\$33.00
3. De educación secundaria y secundaria semiescolarizada para adultos:	\$33.00
4. De educación primaria y primaria semiescolarizada para adultos:	\$15.00
5. De educación preescolar:	\$15.00
6. De educación inicial:	\$15.00
7. De capacitación para el trabajo:	\$15.00
8. En el caso de las instituciones educativas que no cuenten con alumnos activos por el ciclo escolar:	\$1,174.00

f) Constancia de certificación de firmas de Actas de titulación, o grado:

1. De tipo medio superior:	\$119.00
-----------------------------------	-----------------

g) Exámenes a título de suficiencia:

1. De educación primaria:	\$44.00
2. De educación secundaria y de educación media superior, por materia:	\$29.00
3. Del tipo superior por materia:	\$86.00

h) Exámenes extraordinarios, por materia:

1. De educación secundaria y de educación media superior:	\$26.00
2. De tipo superior:	\$45.00

i) Expedición o certificación de diplomas, certificados, títulos y grados:

1. Asignación de folios de registro para certificado digital o impreso del tipo superior:	\$110.00
2. Asignación de folios de registro para título, grado o diploma digital o impreso del tipo superior:	\$1,238.00
3. De educación secundaria (no incluye el de secundarias técnicas que se otorga por su especialidad en taller) y de educación media superior:	\$53.00
4. De capacitación para el trabajo:	\$16.00

j) Legalización y/o expedición de certificación de terminación de estudios, de:

1. De educación básica y de educación media superior:	\$60.00
2. Escuelas Activas:	\$69.00
3. Escuelas extintas:	\$500.00

k) Por la expedición de:

1. Constancias de estudio:	\$44.00
2. Credenciales de estudio:	\$34.00
3. Certificado parcial de estudios:	\$52.00
4. Informe de calificaciones de estudios parciales de educación primaria y secundaria:	\$34.00

l) Por solicitud de revalidación total o parcial de estudios:

1. De educación básica:	\$44.00
2. De educación media superior:	\$402.00
3. De nivel superior:	\$1,189.00
m) Por solicitud de equivalencia de estudios:	
1. De educación básica:	\$44.00
2. De educación media superior:	\$385.00
3. De educación superior:	\$1,189.00
n) Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja carta u oficio, impresas por una de sus caras:	\$29.00
o) Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas:	\$194.00
p) expedición de certificado por extravío o enmendadura de acta de titulación o título de tipo superior:	\$206.00
q) Registro de Diplomado y Cursos de capacitación en educación superior:	\$1,548.00
V. Copias certificadas de constancias de antecedentes penales:	\$32.00
VI. Otras copias certificadas, por cada hoja:	\$29.00
VII. Los servicios inherentes al Instituto de Justicia Alternativa causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:	

a) Acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$9,519.00
b) Certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$1,451.00
c) Renovación de la acreditación de centros privados de resolución de conflictos, con vigencia de dos años:	\$5,090.00
d) Renovación de la certificación de mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros, con vigencia de dos años:	\$725.00
e) Cambio de domicilio de los centros privados de resolución de conflictos:	\$1,131.00
f) Aviso por cambio de adscripción de los mediadores, conciliadores, negociadores y árbitros:	\$166.00
g) Por cada domicilio extra para abrir sedes adicionales pertenecientes a un mismo Centro Privado:	\$6,469.00
h) Por cada domicilio extra que se autorice a un prestador de Servicios de Justicia Alternativa con Certificación para prestar sus servicios en diversas sedes de un mismo Centro Privado o diferentes Centros Privado:	\$493.00
i) Por el servicio de Diplomado General de Métodos Alternos de Solución de Conflictos que ofrece el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se cobrará por persona:	\$2,668.00
j) Cambio de domicilio del prestador en forma directa:	\$161.00

Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará una reducción del 50% en los derechos que se establecen en los incisos a) y b) de esta fracción.

Se exenta del pago de los derechos previstos en la presente fracción, a las personas que tengan calidad de servidor público, siempre y cuando se adscriban a la propia entidad pública en la que laboran.

VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro del Estado causarán el pago de derechos que se consigna en las siguientes tarifas:

- | | |
|---|------------|
| 1. Por el estudio y dictamen de la solicitud de registro como Perito Valuador Catastral y en su caso expedición de credencial: | \$1,882.00 |
| 2. Por la renovación de credencial que acredite su registro como Perito Valuador Catastral, con vigencia de: | |
| a) Por un año: | \$1,130.00 |
| b) Por tres años: | \$1,872.00 |
| c) Por cinco años: | \$2,636.00 |

IX. La certificación de documentos del Archivo Histórico Agrario a cargo de la Dirección General de Asuntos Agrarios, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por cada foja de copias certificadas: | \$29.00 |
| 2. Por fotocopias de planos, por cada uno: | \$170.00 |
| 3. Copias simples, por cada hoja: | \$7.00 |

No se pagarán los derechos por la expedición de copias certificadas, cuando se soliciten por autoridades jurisdiccionales, siempre y cuando no sean a petición de parte.

X. La certificación de documentos por la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Consejo Estatal de Seguridad Pública, causarán el pago de derechos que se consigna en la siguiente tarifa:

1. Por expedientes de empresas de seguridad privada, carpetas de visita y carpetas de denuncia por cada hoja:	\$29.00
2. Por reexpedición de constancia de refrendo, por robo o extravío, por cada una:	\$288.00
XI. Otros servicios:	
a) Constancias de adeudo y no adeudo:	\$44.00
b) Legalización de firmas por el Ejecutivo, por cada una:	\$121.00
c) Legalización con apostille, por cada una:	\$249.00
d) Legalización de documentos vía timbre u holograma, por estampa:	\$103.00
e) Copias simples, por cada hoja:	\$6.00
f) Expedición de sellos del Sistema Nacional de Educación:	\$108.00
g) Por ratificación de firmas realizadas ante las autoridades fiscales:	\$52.00
h) Expedición de billetes de depósito:	\$9.00
i) Constancia simple de adeudo vehicular:	\$9.00

Cualquier otro servicio de autoridad se pagará conforme a las leyes especiales que lo reglamenten.

Los documentos solicitados se entregarán en un plazo hasta de 4 (cuatro) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente, excepto en los servicios que presta el Registro Civil en que los documentos solicitados se entregarán en 60 (sesenta) minutos.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente con excepción de los servicios que presta el Registro Civil, al cual no se aplicará este párrafo.

A petición del interesado los documentos de apostilla y legalización se entregarán en un plazo no mayor de 6 (seis) horas, cobrándose el triple de la cuota correspondiente.

Artículo 27. En los casos en que las autoridades fiscales del Estado, requieran que se efectúe la inscripción de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta instauración del procedimiento administrativo de ejecución o de cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hubieren originado o, en su caso, cuando la autoridad tenga el pago en cantidad líquida, por cualquiera de las formas permitidas por las leyes.

Artículo 28. Se encuentran exentos del pago de derechos:

I. Las certificaciones o copias certificadas, cuando se expidan:

a) Por las autoridades, siempre y cuando no sea a petición de parte;

b) Por los tribunales del trabajo, cuando se trate del proceso del derecho del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando éste actúe en el orden penal, así como las que estén destinadas a exhibirse ante estas autoridades o las que se expidan para el juicio de amparo;

c) Para probar hechos relacionados con las demandas de indemnización civil proveniente de delito;

d) Por las autoridades en el ramo de educación, a petición de instituciones iguales y penitenciarias;

e) Para los juicios de alimentos cuando sean solicitados por el acreedor alimentista, así como aquellos en los que intervienen menores, adultos mayores o personas con discapacidad;

f) Para ser utilizadas en juicios o trámites de cualquier índole, que sean patrocinados por la Procuraduría Social del Estado a personas de escasos recursos; y

g) Por la Dirección General del Registro Civil, tratándose de las copias de las actas del registro de nacimiento que se soliciten para trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.

II. Las certificaciones que asienten en los expedientes los Secretarios de los Tribunales, sobre hechos o actos ocurridos en la tramitación de los juicios;

III. Los servicios a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera, del presente Título, cuando:

a) Se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y del Poder Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Municipal, así como los que tengan su origen en el juicio de alimentos, siempre y cuando sean solicitados por el acreedor alimentista; exceptuándose los trámites que sean para el procedimiento administrativo de ejecución.

Se entiende como participación directa, cuando los organismos públicos referidos en el párrafo anterior figuren como adquirentes u otorguen créditos a sujetos de seguridad social.

b) La misma exención aplicará para los servicios que se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados por las sociedades financieras de objeto múltiple e instituciones de banca múltiple, para la promoción, adquisición y financiamiento de vivienda de interés social, en ejecución de los programas de organismos de seguridad social, de la federación o del Estado; y

IV. Los servicios a que se refiere la fracción I inciso h) del artículo 21, cuando se deriven de actos, contratos y operaciones celebrados con la participación directa en los mismos, de organismos públicos de seguridad social, autoridades del trabajo o del Instituto Nacional del Suelo sustentable (antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra) y de la Federación, Estado o Municipios.

CAPÍTULO II **De Otros Derechos.**

SECCIÓN ÚNICA **De los Servicios Diversos.**

Artículo 29. Por otros servicios diversos, se causarán derechos de conformidad con los siguientes supuestos y tarifas:

I. Servicio telefónico rural:

Por cada conferencia, se cobrarán los derechos, quedando incluida la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

a) En conferencia de entrada, por cada minuto o fracción de comunicación: \$10.00

b) En conferencia de salida, por cada minuto o fracción de comunicación: \$11.00

Por cada minuto que exceda de entrada y salida: \$9.00

II. Radiogramas:

a) En servicio ordinario, hasta por 15 (quince) palabras: \$14.00

Por cada palabra que exceda: \$9.00

b) En servicio urgente, hasta por 15 (quince) palabras: \$19.00

Por cada palabra que exceda: \$10.00

c) En conferencia por radiograma, por los primeros 3 (tres) minutos: \$30.00

Por cada minuto que exceda: \$12.00

III. Por el pago de los derechos por registro y autorización, o su revalidación anual de prestadores de servicios privados de seguridad: \$23,671.00

IV. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional de Personas de Seguridad Pública, respecto del personal de empresas dedicadas a los servicios de seguridad privada, por cada consulta: \$60.00

V. Por el servicio de clasificación de carne de bovino en canal, en el Estado de Jalisco:

a) Por canal de ganado mayor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$23.00

b) Por canal de ganado menor en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$10.00

c) Por canal de pequeñas especies en los rastros donde opere el sistema de clasificación: \$6.00

VI. Por los servicios que preste la dependencia competente en materia de obras públicas, relativos a las vías de jurisdicción estatal:

a) Expedición de cédula de refrendo del registro de personas físicas o jurídicas inscritas en el padrón de contratistas en el estado: \$268.00

b) Dictamen para la construcción de accesos o entronques que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, incluyendo la supervisión de obra, sobre el costo total de la misma, el: 3%

c) Dictamen para la construcción de cruces subterráneos que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: \$9,742.00

d) Dictamen para la construcción de cruces aéreos con postes que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada cruce: \$9,742.00

e) Dictamen para instalaciones marginales subterráneas que afecten el derecho de vía jurisdicción estatal: \$9,742.00

f) Dictamen para líneas áreas marginales que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por kilómetro o fracción: \$1,828.00

g) Dictamen para adosamientos sobre muros de obras de drenaje que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal, por cada adosamiento: \$9,742.00

h) Por el dictamen de autorización para instalación de anuncios publicitarios que afecten el derecho de vía de jurisdicción estatal: \$13,569.00

VII. Por contestación de información sobre la existencia o inexistencia de disposición testamentaria que expida la Procuraduría Social: \$170.00

VIII. Por los dictámenes periciales de parte, realizados por la Procuraduría Social, de conformidad con su Ley Orgánica y su Reglamento: \$316.00

IX. Pago por prestación del servicio de vigilancia o de escolta, quienes lo soliciten, por elemento y por turno de 8 (ocho) horas diario, el equivalente de (seis) veces el valor de la unidad de medida de actualización.

X. Por el registro o su refrendo anual, del personal de consumo interno dedicado a actividades vinculadas a la seguridad privada sin fines de lucro, en organismos e instituciones de servicios financieros o análogos, áreas urbanas como colonias, fraccionamientos y zonas residenciales; así como en industrias, establecimientos fabriles o comerciales: \$11,491.00

XI. Por el registro o su refrendo anual, de los particulares que se dediquen a la compraventa y fabricación de cualquier tipo de equipo y artículo de seguridad: \$11,491.00

XII. Por los servicios prestados por la Secretaria de Seguridad a las empresas de Seguridad Privada en materia de Formación y Capacitación, se causarán derechos de acuerdo con las tarifas siguientes:

1. Las capacitaciones impartidas por la Academia de la Secretaria de Seguridad al interior de sus instalaciones, en razón de un elemento capacitado:

a) Constancias oficiales de acreditación al Curso de Formación en Seguridad Privada, nivel básico: \$6,683.00

- b)** Constancia oficial de acreditación del Curso de Formación en Seguridad Privada, nivel intermedio: \$4,342.00
 - c)** Constancia oficial de acreditación del Curso de Formación en Seguridad Privada, nivel avanzado: \$4,342.00
 - d)** Constancia de acreditación del Curso de Formación Continua: \$7,842.00
 - e)** Constancia de acreditación del Curso de Formación de Capacitadores de nivel básico: \$7,500.00
 - f)** Constancia de Curso de Actualización para capacitadores certificados: \$4,000.00
 - g)** Constancia de Acreditación del Curso de Formación equivalente en Seguridad Privada: \$5,000.00
- 2.** Las capacitaciones impartidas por capacitadores internos o externos certificados por la Academia de la Secretaría de Seguridad al exterior de sus instalaciones, en razón de un elemento capacitado:
- a)** Constancia oficial de acreditación al Curso de Formación en Seguridad Privada nivel básico, intermedio, avanzado y de formación continua: \$1,000.00
- 3.** Certificaciones de Capacitadores

a) Certificación de capacitadores internos y externos: \$6,342.00

b) Certificación de empresas como capacitadores externos: \$6,342.00

4. Expedición de certificaciones, constancias y otros:

a) Certificado de Instructores internos: \$1,000.00

b) Certificado para empresas capacitadores externas: \$1,000.00

c) Reposición de certificados y constancias: \$1,300.00

d) Constancia de Revisión, Aprobación, y validación de planes y programas de estudio, de adiestramiento o capacitación continua: \$1,700.00

XIII. Por otros servicios en materia de Riesgos Sanitarios, otorgados por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Jalisco:

a) Opinión favorable para establecimientos de prevención y atención de adicciones: \$1,000.00

b) Opinión para la operación de centros de atención infantil: \$800.00

c) Opinión favorable para cementerio o crematorio: \$1,000.00

d) Por cada uno de los avisos de funcionamiento de salubridad local, para los siguientes giros:

1	Mercados y centros de abasto:	\$500.00
2	Cementerios, crematorios, funerarias y criptas:	\$500.00
3	Reclusorios:	\$500.00
4	Albercas, baños y sanitarios públicos:	\$500.00
5	Centros de reunión y espectáculos:	\$500.00
6	Centros de hospedaje:	\$500.00
e)	Por el otorgamiento de pláticas de orientación para manejadores de alimentos:	\$250.00
f)	Por cada visita de verificación solicitada por giro o negocio:	\$800.00

Artículo 30. Por el servicio de la evaluación de impacto ambiental a que se refiere la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por fuentes Fijas en el Estado, se pagarán los derechos de prevención y mitigación del impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:

I.	Informe preventivo de impacto ambiental:	11,351.00
II.	Estudio de impacto ambiental:	
a)	En su modalidad general:	\$16,571.00
b)	En su modalidad intermedia:	\$17,600.00

c) En su modalidad específica: \$18,385.00

III. Solicitud de exención en materia de impacto ambiental: \$7,172.00

IV. Solicitud de opinión técnica en materia de impacto ambiental: \$7,172.00

Por la evaluación de la viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de la vigencia de los dictámenes generados a partir de la evaluación de los documentos señalados con antelación, se pagará: \$11,000.00

Asimismo, se exceptuará de pago de las cuotas señaladas en el presente artículo a los:

- a) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por los municipios y las dependencias del gobierno del Estado de Jalisco.
- b) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por juntas o asociaciones Intermunicipales a favor de los municipios integrantes de estas.
- c) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por los Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) o equivalentes a favor de los municipios integrantes de estos.
- d) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por organismos públicos desconcertados municipales o estatales a favor de los integrantes de estos.
- e) Proyectos de infraestructura y actividades promovidos por organismos públicos descentralizados municipales o estatales a favor de los integrantes de estos.

Los promoventes que acrediten contar con certificación vigente dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del establecimiento en el que se pretenda llevar a cabo la obra o actividad a que se refiera la solicitud de servicio de la evaluación del impacto ambiental. En caso de incumplimiento del programa durante la fase de operación deberá cubrirse la cuota al 100%.

V. Por la evaluación o renovación para la autorización como auditor del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario. Incluye la emisión de tarjeta de acreditación:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Coordinador: | \$4,000.00 |
| b) Especialista: | \$2,000.00 |

VI. Por la evaluación para la acreditación como prestadores de Servicios en materia de Impacto Ambiental de conformidad al acuerdo vigente publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco": \$2,000.00

Artículo 31. Por el servicio de recepción, evaluación y validación del informe anual a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos en Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a la siguiente cuota: \$826.00

Se exceptuará de pago de la cuota señalada en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente de la actividad productiva respecto de la cual se presentará el (los) informe (s) anual (es) respectivo (s), dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Artículo 32. Por el servicio de la evaluación de la viabilidad de las siguientes actividades en materia de manejo integral de residuos de manejo especial previstas en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes cuotas:

Etapas de manejo	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
			10 años
I. Recolección, transporte o traslado:	16179	16204	\$2,626.00
II. Traslado:	16180	16205	\$2,626.00
III Acopio:	16181	16206	\$1,656.00
IV. Almacenamiento:	16182	16207	\$1,656.00
V. Co-procesamiento:	16183	16208	\$1,656.00
VI. Reciclaje:	16184	16209	\$1,656.00
VII. Reutilización:	16185	16210	\$1,656.00

Etapas de manejo	Cantidad de residuos recibidos Toneladas por día	1 año			3 años			5 años		
		Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago	Concepto del pago	Concepto del pago por el 50%	Monto del pago
VIII. Transferencia:	Más de 100	16087	16089	\$9,173	16097	16115	\$27,521	16105	16123	\$45,868
VIII. Transferencia:	De 50 a menos de 100	16160	16186	\$4,587	16166	16192	\$19,115	16173	16198	\$22,934
VIII. Transferencia:	10 a menos de 50	16161	16187	\$3,058	16167	16193	\$9,172	16174	16199	\$15,288
VIII. Transferencia:	Menos de 10	16162	16188	\$1,713	16168	16194	\$5,140	16175	16200	\$8,568
IX. Tratamiento:	No Aplica	16062	16072	\$4,218	16098	16116	\$12,652	16106	16124	\$21,085
X. Disposición final:	Más de 100	16063	16073	\$53,806	16169	16117	\$161,419	16107	16125	\$269,031
X. Disposición final:	De 50 a menos de 100	16163	16189	\$30,168	16170	16195	\$90,506	16176	16201	\$150,843
X. Disposición final:	10 a menos de 50	16164	16190	\$18,350	16171	16196	\$53,868	16177	162023	\$91,750
X. Disposición final:	Menos de 10	16064	16074	\$6,855			\$20,565			\$34,274

Se exceptúan del pago señalado en las fracciones anteriores los servicios y etapas realizadas directamente por los ayuntamientos y Sistemas Intermunicipales para el Manejo de Residuos (SIMARES) o equivalentes, además de instituciones educativas públicas estatales.

Y de la Fracción III a los Acopios comunitarios, considerándose aquellos que estén operados por Asociaciones civiles conformadas o en proceso, o que acredite contar reconocimiento por parte del gobierno municipal en que se ubique el centro de acopio.

Se exceptúa del pago de las cuotas señaladas en el presente artículo, a los promoventes que acrediten contar con la certificación vigente del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, respecto de la actividad en materia de manejo integral de residuos de manejo especial.

Artículo 33. Por la prestación de los servicios de verificación vehicular obligatoria se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición del certificado que haga constar el cumplimiento de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo, conforme a la periodicidad y el calendario que se publique en el Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco o por la expedición de la constancia técnica de rechazo por no obtener resultados de verificación aprobatorios: \$500.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores al período de verificación que corresponda a su terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, para realizar una segunda verificación la cual queda incluida en la tarifa que establece esta fracción.

II. Por la realización de la verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera de cada vehículo posterior del plazo establecido en el calendario que para el efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y por la emisión y expedición del certificado correspondiente: \$550.00

El vehículo que obtenga un resultado de verificación que no sea aprobatorio, contará con un plazo de treinta días naturales posteriores a la prueba de verificación para realizar un segundo intento el cual queda incluido en la tarifa que establece esta fracción.

III. Por reexpedición del certificado de verificación vehicular: \$100.00

Artículo 34. Los ingresos que se reciban por el pago de los derechos previstos en el artículo anterior, se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, en los términos que establece el Decreto número 27260/LXII/19, del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 09 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, por el cual se establecen las bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco; así como las sanciones a su incumplimiento previstas en la normatividad en la materia.

Artículo 35. Derechos que, no estando señalados en esta Ley, se establezcan de manera especial, previa aprobación del Congreso del Estado, a través de la iniciativa correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

SECCIÓN ÚNICA

De los Bienes del Dominio Público.

Artículo 36. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del Gobierno del Estado de dominio público pagarán a éste los derechos que se fijan en los contratos respectivos, previo acuerdo del ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

Artículo 37. Los ingresos que se perciban por concepto de concesión o arrendamiento de espacios culturales y por la prestación de servicios anexos, serán de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura y su reglamento.

CAPÍTULO IV

De los Accesorios

Artículo 38. Los adeudos a las contribuciones señaladas en este Título, que conforme a las disposiciones fiscales generan el cobro de actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos, serán clasificados contablemente como accesorios de los ingresos a que correspondan.

TITULO CUARTO

Productos.

CAPÍTULO I

De los Productos

SECCIÓN PRIMERA

De uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado.

Artículo 39. Las personas físicas o jurídicas que usen, gocen, aprovechen o exploten toda clase de bienes propiedad del gobierno del estado de dominio privado pagarán a éste los productos que se fijen los contratos respectivos, previo acuerdo del Ejecutivo y en los términos de las disposiciones legales respectivas que les sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Productos Diversos.

Artículo 40. La hacienda estatal, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, puede percibir los productos derivados de:

I. La venta de códigos, leyes o reglamentos, en folletos por cada uno:

1. Folleto de hasta 50 (cincuenta) páginas: \$44.00

2. Por cada página excedente: \$6.00

Cuando se efectúe la compra de 5 ejemplares en adelante, se aplicarán los siguientes descuentos:

5 ejemplares 5%

6-10 ejemplares 10%

11 ejemplares en adelante 20%

3. Libros: el precio de los libros será el costo de producción más un 10% por concepto de operación, considerando los descuentos establecidos en el punto anterior.

II. La venta y publicación del Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*":

a) Venta:

1. Constancia de Publicación, toda publicación es sujeta al cobro de constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar: \$114.00

2. Edición especial: \$214.00

b) Publicaciones:

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página: \$1,484.00

2. Mínima fracción de ¼ de página en letra normal: \$640.00

3. Fracción de ½ página en letra normal: \$990.00

Quedarán exentos del pago previsto en este inciso, las personas de escasos recursos que estén patrocinadas por la Procuraduría Social, además las que marquen las leyes en materia a lugar.

El costo de los planes parciales de desarrollo será pagado por el solicitante, debiendo presentar su recibo oficial, para realizar la publicación.

El costo de las publicaciones que hicieren las dependencias del Estado con motivo del procedimiento económico coactivo, será repercutido al contribuyente que lo origine.

Las publicaciones institucionales solicitadas por dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos públicos constitucionalmente autónomos estatales, estarán exentas del pago.

III. La venta de formas valoradas y tarjetas:

a) Venta de formas impresas, de:

- 1. Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, cada una:** \$79.00

- 2. Formatos para el levantamiento de actos del Registro Civil, para todos los municipios que debe ir en papel seguridad, con 4 (cuatro) o 5 (cinco) copias, dependiendo del acto y con foliatura:** \$12.00

- 3. Formato para constancias de inexistencia de actas del Registro Civil:** \$14.00

Se exenta del cobro de los formatos para las constancias certificadas de inexistencia de actas expedidas que tengan por objeto el registro extemporáneo de nacimiento.

- 4. Formato único para expedición de copias o extractos certificados del Registro Civil, para todos los municipios:** \$14.00

5. Registro de fierros de herrar:	\$29.00
6. Guías de tránsito de ganado:	\$17.00
7. Documento de transmisión de ganado:	\$29.00
8. Forma de orden de sacrificio de ganado:	\$21.00
9. Formato digitalizado para constancias de inexistencia de antecedentes penales:	\$83.00
10. Expedición o reposición de tarjeta de tránsito pecuario individual, con vigencia de 2 años:	\$194.00
IV. Por la expedición de la Credencial Única Agroalimentaria, con vigencia de cinco años de acuerdo a la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco:	\$194.00
V. La disposición o impresión de imágenes de los libros o folios de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documentos con ellos relacionados, por cada foja:	\$10.00
VI. Ingresos derivados de fideicomisos.	
VII. Material de seguridad para preservar el documento en consulta (guantes y cubre bocas):	\$14.00
VIII. Por exámenes, análisis clínicos, capacitaciones y publicaciones que realice el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a petición de particulares:	
a) Prueba de paternidad, por muestra:	\$6,968.00
b) Examen de alcoholemia o alcoholurias:	\$659.00

c) Identificación de psicotrópicos y estupefacientes:	\$659.00
d) Grupo sanguíneo:	\$110.00
e) Prueba de embarazo:	\$220.00
f) Examen presuntivo de identificación de metabolitos de drogas de abuso, por droga:	\$276.00
g) Examen confirmatorio de identificación de metabolitos de drogas de abuso por droga:	\$659.00
h) Análisis de metales por absorción atómica, por metal:	\$276.00
i) Identificación de semen:	\$385.00
j) Examen poligráfico:	
1) Con duración hasta por 3 horas:	\$5,122.00
2) Con duración por más de 3 horas:	\$8,430.00
k) Estudios de resistencia balística a diversos artículos u objetos, por objeto:	\$14,964.00
l) Toma de huellas dactilares en formato decadactilar rodadas o planas, por formato:	\$725.00
m) Diplomado con duración de hasta seis meses:	\$9,288.00
n) Diplomado con duración de hasta doce meses:	\$16,512.00
o) Programa de entrenamiento en criminalística especializada:	\$16,326.00
p) Especialidad de dictaminación pericial:	\$24,768.00

q) Curso Taller diez horas:	\$1,548.00
r) Curso Taller veinte horas:	\$2,580.00
s) Curso Taller cuarenta horas:	\$5,160.00
t) Servicio de Tramite de Titulación de la Especialidad en Ciencias Forenses:	\$4,000.00

En caso de que los solicitantes sean los Ayuntamientos del Estado, el pago de los productos señalados en la presente fracción podrá ser en especie, previa la celebración del convenio correspondiente.

En el caso de los derechos establecidos en el inciso a) de la presente fracción, se otorgará una reducción de hasta el 100% a las personas patrocinadas por la Procuraduría Social del Estado, previo acuerdo del Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.00
b) Hoja certificada	\$23.00
c) Memoria USB de 8 gb:	\$76.00
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$10.00
e) Copia y/o Impresión de Plano de 90 cm x 60 cm	\$30.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Se establecen las tarifas que habrán de pagar los usuarios del Sistema de Bicicletas Públicas "MiBici" por el ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitres), de conformidad con la temporalidad del uso que a continuación se señala:

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1. Suscripción anual: | \$457.00 |
|-----------------------|----------|

Se exenta del cobro de la suscripción anual la población inscrita en los programas de atención prioritaria de la Secretaría de Desarrollo Social y/o la Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara.

Los estudiantes mayores de dieciséis años de edad y con credencial de estudiante vigente de educación media superior en adelante podrán obtener un descuento del 50% a la suscripción anual.

2. Suscripción temporal:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) 1 día: | \$100.00 |
| b) 3 días: | \$200.00 |
| c) 7 días: | \$351.00 |

3. Cargos adicionales:

- | | |
|---|---------|
| a) Segundo período de tiempo: | \$27.00 |
| b) A partir del tercer periodo de tiempo, por cada 30 treinta minutos subsecuentes: | \$37.00 |
| c) Por reposición en caso de pérdida o extravío de tarjeta, se realizará un cargo de: | \$22.00 |
| d) Cargo por el uso continuo por más de 8 horas, será el costo de la suscripción más el tiempo transcurrido a partir del segundo periodo con los montos estipulados en la presente fracción. | |
| e) Por cambio de tarjeta bancaria: | \$1.00 |

4. Garantías:

a) En la Suscripción Anual: Se pagará la membresía con tarjeta de crédito o débito bancaria y se requiere la firma de un documento mercantil denominado pagaré por parte de cada suscriptor, en favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) lo anterior como garantía por los posibles daños que pueda sufrir la bicicleta.

b) En Suscripciones Temporales: Que van de 1 un día, 3 tres días o 7 siete días, se solicitará en garantía un depósito por bicicleta por la

cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará mediante la retención del monto a una tarjeta de crédito bancaria.

Las garantías de referencia se harán efectivas en caso de que la (s) bicicleta (s) presente algún daño, mismo que será cuantificado por la Secretaría de la Hacienda Pública, por lo que se podrán hacer efectivas las garantías de acuerdo al tipo de suscripción, en el caso del pagaré por suscripción anual, desde \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo del daño causado; y en el caso del cargo de la tarjeta de crédito por suscripción temporal, de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dependiendo del daño causado.

XI. Contraprestación de concesiones.

XII. Los señalados en otras leyes.

XIII. Otros productos de tipo corriente de los señalados en las fracciones anteriores, que perciba el Estado por actividades que desarrolle en sus funciones propias de derecho privado.

CAPÍTULO II **De los Productos**

SECCIÓN ÚNICA **De los Productos**

Artículo 41. La hacienda estatal percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Los rendimientos de intereses de capitales e inversiones del Estado;

II. La venta o enajenación de bienes de su propiedad;

III. Bienes vacantes y mostrencos según remate legal; y

IV. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO QUINTO **Aprovechamientos.**

CAPÍTULO I **De los Aprovechamientos.**

Artículo 42. Los aprovechamientos se percibirán por:

- I.** Recargos, indemnizaciones por cheques no pagados por instituciones de crédito;
- II.** Multas;
- III.** Gastos de Ejecución;
- IV.** Actualización;
- V.** Los que se deban percibir de acuerdo con lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- VI.** Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 43. Las multas que se impongan con motivo de intervenciones al patrimonio cultural no autorizadas por la Secretaría de Cultura de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, así como por el incumplimiento de dichos ordenamientos, se calcularán entre un rango de \$500.00 a \$40,000.00 por metro cuadrado afectado, sin perjuicio de que, adicionalmente, la Secretaría de Cultura determine la restitución o las medidas de restauración que correspondan.

CAPÍTULO II **De los Aprovechamientos.**

Artículo 44. Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que la hacienda estatal percibe por:

- I. Intereses;
- II. Cauciones, fianzas y billetes de depósito;
- III. Reintegros;
- IV. Indemnizaciones;
- V. Bienes vacantes y mostrencos; y
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 45. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causará sobre saldos insolutos, un interés fijo mensual equivalente a una tasa del: 0.98%

Para el caso de morosidad se determinará de acuerdo al Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEXTO **Participaciones y Aportaciones.**

CAPÍTULO I **De las Participaciones Federales.**

Artículo 46. Las participaciones federales se regirán por las leyes, ordenamientos y convenios que al efecto se han celebrado o lleguen a celebrarse.

Quedan comprendidos en este Título, ingresos que la Federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO II **De las Aportaciones Federales.**

Artículo 47. Las aportaciones federales se regirán conforme al Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quedan comprendidas en las aportaciones federales, aquellas que la Federación aporte al Estado y los municipios.

TÍTULO SÉPTIMO

De las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas que perciba la hacienda estatal, son las que se perciben por:

- I. Herencias, legados y donaciones;
- II. Aportaciones extraordinarias de entidades públicas o de los sectores social o privado; y
- III. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO OCTAVO

De los Ingresos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

CAPÍTULO ÚNICO

Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 49. Los recursos estimados por los propios Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, que se integran directamente a su patrimonio para el ejercicio fiscal 2023, se dan a conocer para fines informativos y de transparencia, los cuales son considerados en las cantidades siguientes:

Organismo	Importe
-----------	---------

Agencia de Bosques Urbanos	\$15,455,000.00
Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco	\$129,735,400.00
Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco	\$103,000,000.00
Agencia Integral de Regulación de Emisiones	\$16,400,000.00
Agencia Metropolitana de Servicios de Infraestructura Para La Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara	\$100,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco	\$48,300,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco	\$36,000,000.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco	\$43,000,000.00
Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)	\$997,520,000.00
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco	\$36,700,000.00
Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco)	\$53,270,000.00
Escuela de Conservación y Restauración de Occidente	\$2,700,000.00
Fideicomiso Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco (FACEJ)	\$141,309,600.00
Fideicomiso Ciudad Creativa Digital	\$15,000,000.00
Fideicomiso Fondo Estatal de Fomento para la Cultura y las Artes (FEFCA)	\$5,088,900.00
Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco (FOFJ)	\$6,110,000.00
Fondo Jalisco de Fomento Empresarial (FOJAL)	\$269,456,800.00
Hogar Cabañas	\$3,464,500.00
Industria Jalisciense de Rehabilitación Social	\$34,720,000.00
Instituto Cultural Cabañas	\$5,740,000.00
Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT)	\$11,000,000.00
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco	\$1,172,500.00
Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco	\$455,400.00
Instituto Jalisciense de Cancerología	\$12,169,000.00
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	\$42,900,000.00
Instituto Jalisciense de la Vivienda	\$29,115,000.00
Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez	\$60,270,100.00
Museos, Exposiciones y Galerías de Jalisco	\$1,500,000.00
O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara	\$977,000,000.00
O.P.D. Servicios de Salud Jalisco	\$19,200,000.00
OPD Bosque La Primavera	\$20,000.00
Plataforma Abierta de Innovación y Desarrollo de Jalisco	\$2,000,000.00
Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR)	\$1,116,776,000.00
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión	\$600,000.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF)	\$48,190,000.00
Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos	\$10,197,200.00
Universidad de Guadalajara	\$1,579,943,800.00
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	\$2,931,600.00
Universidad Tecnológica de Jalisco	\$18,000,000.00
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	\$4,500,000.00
Total general	\$5,901,010,800.00

En virtud que la Administración Pública Centralizada no realiza el control presupuestario directo de los Ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados, éstos no se suman a los ingresos de la Hacienda Pública del Estado, por lo tanto, el registro, control y asignación de estos recursos están sujetos a la entera responsabilidad de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

TITULOLO NOVENO

Ingresos por Financiamientos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Los ingresos por créditos otorgados al Estado se obtendrán:

- I. Por financiamientos contratados previa autorización del Congreso del Estado; y
- II. Por las obligaciones directas y contingentes a que se refiere la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Una vez analizada la capacidad de pago del Estado de Jalisco y el destino de los ingresos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado para que, pueda contraer obligaciones de corto plazo con los límites y montos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de garantizar su pago oportuno, así como obtener una mejora en las condiciones de tasa o costo financiero, se autoriza la afectación o direccionamiento y aplicación como fuente de pago de dichas obligaciones el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos por concepto de (i) participaciones en ingresos federales y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía

constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, a través de la afectación o aportación de dichos derechos e ingresos al patrimonio de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos para el servicio de la deuda pública o bien, de aquellos fideicomisos que para el efecto se requiera contratar. Las obligaciones que se contraigan con fundamento en la presente autorización tendrán un plazo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco días) naturales a partir de su contratación.

En el supuesto de que requiera adquirir obligaciones de corto plazo, (i) las mismas se adquirirán hasta por el monto equivalente al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la presente ley de ingresos, sin incluir financiamiento, (ii) deberán ser inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y (iii) deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO DÉCIMO

Del Programa de Apoyo para el Financiamiento Global a Municipios.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Previo análisis de la capacidad de pago, así como del destino que se dará a los ingresos extraordinarios a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza a los Municipios del Estado de Jalisco, para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebren financiamientos a través de una o más líneas de crédito o programas de financiamiento globales municipales, a efecto de dotar a los mismos de acceso a crédito o financiamiento en mejores condiciones jurídicas y financieras. Los financiamientos que sean contratados deberán ser

destinados a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento y/o reestructura y se podrán celebrar con base en los resultados del proceso competitivo y licitatorio que conduzca la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y los resultados del proceso competitivo individual que cada Municipio instrumente para acreditar la obtención de las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, por lo que dicho mecanismo está estructurado y calificado con el respaldo del Gobierno del Estado, para tal efecto el programa de financiamiento se denominará Línea de Crédito Global Municipal, conforme a lo siguiente:

A. Los créditos serán contraídos previa autorización del Ayuntamiento respectivo, hasta por los montos señalados en el Anexo F del presente ordenamiento, determinados conforme al saldo de créditos constitutivos de deuda pública directa inscritos ante la Secretaría de la Hacienda Pública, y para el caso de nueva inversión pública productiva, con base en el límite superior aplicable del 5% (cinco) ó 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición de acuerdo al nivel de endeudamiento en que se ubique conforme a la evaluación vinculante del Sistema de Alertas publicada el 30 de julio del 2021.

B. Los Municipios que determinen ejercer la presente autorización de manera individual con el fin de refinanciar o reestructurar sus créditos vigentes, sin la garantía de subrogación por parte del Estado, en mejores condiciones jurídicas o financieras, podrán celebrar dicha operación por el saldo insoluto de los créditos constitutivos de deuda pública a su cargo contraídos con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, al momento de su refinanciamiento o reestructura, con un nuevo plazo de pago de hasta 20 (veinte) años y autorizándose la afectación como fuente de pago o garantía de las operaciones de financiamiento o reestructura el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal; para tal efecto, la Secretaría de la Hacienda Pública, directamente o por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, realizará un dictamen o pronunciamiento respecto de la suficiencia de ingresos a que se refiere el artículo 51 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 19 fracción XIX de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este caso, si la afectación de ingresos excede del 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago y/o garantía a constituirse se celebrará sin la garantía de subrogación por parte del Estado.

Si la operación de reestructura o refinanciamiento implica la afectación de ingresos como fuente de pago o garantía por un porcentaje igual o menor al 35% (treinta y cinco) por ciento del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, el mecanismo de fuente de pago o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en ese supuesto, el Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

En ambos casos el beneficio obtenido deberá acreditarse ante la Secretaría de la Hacienda Pública mediante la reducción de tasa y/o comisiones y/o liberación de flujos o garantías y/o disminución del porcentaje de ingresos afectos al servicio de los créditos.

C. Los Municipios que determinen ejercer la presente autorización con el fin de financiar obras u acciones de inversión pública productivas, podrán celebrar una o más operaciones de crédito hasta por el monto autorizado y con un plazo de pago de hasta 20 (veinte) años, autorizándose la afectación como fuente de pago y/o garantía de dichas operaciones un límite de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones más el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de atender las razones financieras que para el adecuado equilibrio presupuestal de los Municipios la Secretaría de la Hacienda Pública determine para el programa.

Las operaciones de financiamiento a contraerse individualmente por cada Municipio bajo el Programa Línea de Crédito Global Municipal se pagarán en alguno de los siguientes plazos máximos: 3 (tres), 5 (cinco), 10 (diez), 15 (quince) y hasta 20 (veinte) años, contados a partir de la formalización de cada financiamiento y, en operaciones superiores a 5

(cinco) años, se podrá establecer un plazo de gracia en el pago de capital no mayor a 12 (doce) meses.

El mecanismo de fuente de pago y/o garantía podrá ser el Fideicomiso Maestro Municipal, constituido por el Estado de Jalisco con en número F/3087 y, en dicho caso, el Gobierno del Estado podrá asumir la obligación de subrogarse en dicho financiamiento para el caso de vencimiento anticipado.

Previo análisis de su destino, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la definición legal de Inversión Pública Productiva establecida en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) y artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; se autoriza que los ingresos extraordinarios que perciban los Municipios en virtud del financiamiento que obtengan por su participación en el Programa de Línea Global Municipal y cuyo límite se establecen en el Anexo F sean destinados a cubrir la aportación municipal en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación, el Estado y/o otros Municipios y se apliquen a alguno (s) de los siguientes rubros de inversión pública productiva definidos en la LDF y comprendidos de manera limitativa en los conceptos de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

RUBROS DE INVERSIÓN AUTORIZADOS PARA NUEVAS INVERSIONES CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
511 Muebles de oficina y estantería
512 Muebles, excepto de oficina y estantería
513 Bienes artístico, culturales y científicos
514 Objeto de valor
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información
519 Otros mobiliarios y equipos de administración

5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

521 Equipos y aparatos audiovisuales
522 Aparatos deportivos
523 Cámaras fotográficas y de video
529 Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo

5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO

531 Equipo médico y de laboratorio
532 Instrumental médico y de laboratorio

5400 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

541 Vehículos y equipo terrestre
542 Carrocerías y remolques
543 Equipo aeroespacial
544 Equipo ferroviario
545 Embarcaciones
549 Otros equipos de transporte

5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD

551 Equipo de defensa y seguridad

5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

561 Maquinaria y equipo agropecuario
562 Maquinaria y equipo industrial
563 Maquinaria y equipo de construcción
564 Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial
565 Equipo de comunicación y telecomunicación
566 Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos
567 Herramientas y máquinas-herramienta
569 Otros equipos

5800 BIENES INMUEBLES

581 Terrenos
583 Edificios no residenciales

6000 INVERSION PÚBLICA**6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

611 Edificación habitacional
612 Edificación no habitacional
613 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
614 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
615 Construcción de vías de comunicación
616 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
617 Instalaciones y equipamiento en construcciones
619 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS

621 Edificación habitacional
622 Edificación no habitacional
623 Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones
624 División de terrenos y construcción de obras de urbanización
625 Construcción de vías de comunicación
626 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada
627 Instalaciones y equipamiento en construcciones
629 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados

6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO

631 Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo
632 Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo

D. Como mecanismo de pago de la Línea de Crédito Global Municipal el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública constituyó un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Fideicomiso Maestro Municipal), que durante su vigencia tendrá como fines los siguientes: (i) fungir como mecanismo de distribución de participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal a favor de los Municipios del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y (ii), permitir la adhesión como Fideicomitentes de los Municipios que participen en el programa Línea de Crédito Global Municipal gestionado por el Gobierno del Estado y/o para la afectación, al servicio de otros créditos constitutivos de deuda pública municipal correspondiente, de hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) de los ingresos y derechos que respecto de participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones y hasta el 35% (treinta y cinco por ciento) del Fondo de Fomento Municipal correspondan a cada uno de los Municipios del Estado. La constitución y operación del Fideicomiso Maestro Municipal no afectará derechos de terceros como acreedores de deuda municipal

E. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, de ser necesario a efecto de mantener el nivel de calificación de riesgo de la Línea de Crédito Global Municipal, sin asumir el carácter de aval, asuma por un plazo de hasta 20 (veinte) años, es decir, durante la vigencia de los financiamientos autorizados en el presente ordenamiento a los Municipios y hasta por el monto máximo individualmente autorizado a cada Municipio, la obligación de subrogarse en los financiamientos a cargo de los Municipios del Estado adquiridos bajo la estructura de una Línea Global Municipal, que incurran en los supuestos de vencimiento anticipado pactados con el o los acreedores correspondientes, cubriendo el saldo de los créditos y sus accesorios financieros. Como fuente de pago o garantía específica de la obligación financiera y garantía subsidiaria que asuma el Gobierno del Estado en términos de la presente fracción podrá afectar el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos y derechos a recibir de sus ingresos y derechos que por concepto de (i) participaciones en ingresos federales o aportaciones federales susceptibles de afectación y/o (ii) remanentes o ingresos percibidos de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía constituidos para el servicio de la deuda pública, y/o (iii) ingresos derivados de contribuciones, productos y aprovechamientos estatales,

así como constituir el fondo o fondos de reserva necesarios, para el cual se autoriza la constitución o celebración del fideicomiso de fuente de pago y/o la presentación de los mandatos necesarios. La garantía a otorgarse por el Poder Ejecutivo del Estado en favor de los Municipios adheridos al programa estará determinada en su alcance o límite en los documentos que instrumenten el programa y tendrá como fuente de repago las participaciones en ingresos federales de los Municipios apoyados.

F. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que conduzca uno o más procesos de licitación, convocatoria y selección de ofertas de crédito, hasta por los montos señalados en el Anexo F, para el Programa Línea de Crédito Global Municipal en atención al interés jurídico para que, como garante de los Municipios que se adhieran al Programa y en conjunto con los resultados del proceso competitivo individual que cada Municipio instrumente, se acredite la obtención de las mejores condiciones de mercado y que el destino respectivo corresponda al autorizado en el inciso C del presente artículo de conformidad con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo, los municipios tendrán la posibilidad de refinanciar o reestructurar el saldo insoluto de los créditos constitutivos de deuda pública mediante su adhesión al programa.

Artículo 52. El Municipio que determine adherirse a la Línea de Crédito Global Municipal deberá celebrar los convenios necesarios para su adhesión, con el carácter de fideicomitentes, al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/3087 constituido por el Estado de Jalisco con el Banco Monex, "Fideicomiso Maestro Municipal", así como los convenios de reconocimientos de adeudos y compensación para el caso de que reciban apoyos financieros por parte del Estado y/o aquellos instrumentos en que reconozca la subrogación del Estado, para el caso de ejecución del apoyo financiero otorgado.

Artículo 53. Los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y financiados por el Gobierno del Estado y

cubiertos directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro Municipal, en caso de operaciones en las que se otorgue la garantía de subrogación por parte del Estado, aplicándose para su pago preferentemente los rendimientos que en su caso genere el patrimonio fideicomitado.

En operaciones a cargo de los Municipios con objeto de refinanciar o reestructurar en mejores condiciones su deuda y que no impliquen la subrogación por parte del Estado de Jalisco, contratos de cobertura de tasas de interés, garantías de pago oportuno, honorarios fiduciarios, honorarios y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios podrán ser contratados directamente y garantizados en su pago con la afectación de ingresos en los términos y límites autorizados en el presente título.

Para todo lo relativo a la constitución de reservas, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de la Hacienda Pública sólo podrán autorizar la extinción del Fideicomiso Maestro Municipal, una vez cumplidas todas las formalidades legales correspondientes y siempre que se hubiera dado total cumplimiento a las obligaciones garantizadas o cuya fuente de pago las constituya dicho Fideicomiso y se obtenga el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá determinar las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Municipal, así como emitir las Reglas de Operación correspondientes al fideicomiso a efecto de garantizar la correcta instrumentación del programa Línea de Crédito Global Municipal, la sustentabilidad de los financiamientos adquiridos a través del mismo y la consecución del objetivo general de coadyuvar con los Municipios en alcanzar una mejora en la administración de su deuda.

Artículo 54. Para el caso de que el Estado de Jalisco se subroge en los créditos otorgados a los Municipios bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal, se afectará al Fondo General de Participaciones del

Ramo 28 y/o el Fondo de Fomento Municipal y estará autorizado a ceder, descontar o realizar el factoraje de dichos documentos, créditos y/o financiamientos para recuperar las erogaciones realizadas con motivo de su subrogación, así como el costo financiero que le hubiera implicado. La transmisión de los derechos conllevará a su vez las garantías o afectaciones correspondientes al adeudo o crédito cedido.

Artículo 55. Los Municipios que deseen adquirir financiamiento bajo el programa Línea de Crédito Global Municipal establecido en el artículo 51 de esta Ley, deberán para tal efecto contar con la previa autorización de su ayuntamiento, con la especificación del monto del financiamiento máximo y destino, conforme a los límites máximos o los rubros de inversión pública productiva autorizados en dicho artículo. A efecto de reflejar la obtención de los recursos extraordinarios aprobados los Ayuntamientos del Estado de Jalisco deberán realizar el ajuste a la proyección de Ingresos contemplada en las Leyes de Ingresos Municipales autorizadas para el Ejercicio Fiscal en que determinen adherirse al programa, en el rubro correspondiente a ingresos por empréstitos, así como el ajuste respectivo en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2023 y notifiquen tales ajustes al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Esta Ley se aplicará en tanto no contravenga las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley del Impuesto al Valor Agregado, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrados por esta Entidad Federativa con el Ejecutivo del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO. La presentación del recibo de pago de derechos de refrendo anual para automóviles, camiones, camionetas, tractores automotores y remolques, para el servicio particular y público, así como motocicletas, incluyendo eléctricos, a que se refiere la fracción III del artículo 23 de esta Ley, hará las veces de tarjeta de circulación, en tanto el contribuyente

reciba dichos documentos. Lo anterior, no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el padrón vehicular.

CUARTO. En el caso de que el Gobierno del Estado perciba durante el ejercicio fiscal 2023 recursos adicionales provenientes del Gobierno Federal por concepto del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), señalados bajo número 8.2.13, del artículo 1° de esta Ley, estos se aplicarán en partidas de inversión pública correspondientes al capítulo 6000 y se ejercerán conforme al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023 y las reglas señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual forma, se autoriza al Gobierno del Estado a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios para potenciar, mantener o complementar los ingresos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de las participaciones federales, en los montos, porcentajes o cantidades que resulten necesarios, de conformidad con los mecanismos suscritos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTO. En el caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco perciba durante el 2023, provenientes del Gobierno Federal, recursos adicionales, por la participación en los Programas de Abastecimiento y Saneamiento de Agua para la zona conurbada de Guadalajara, éstos serán ingresados a la Hacienda Pública Estatal, como Aportación Extraordinaria y se destinarán exclusivamente al referido programa.

SEXTO. No se aplicarán las disposiciones del artículo 43 a las multas que se impongan por infracciones al patrimonio cultural mueble e inmaterial, las cuales se calcularán de conformidad con el dictamen que al efecto emita la Secretaría de Cultura y con los criterios dispuestos en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMO. Los pagos por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, determinados conforme a la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2022, respecto de los instrumentos autorizados por los Notarios y Corredores Públicos del Estado de Jalisco antes del 31 de diciembre de 2022, deberán ser enterados dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación del aviso preventivo.

OCTAVO. A efecto de dar cumplimiento a la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, se incorpora a la presente Ley como Anexo A el Formato Armonizado con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, al segundo nivel como mínimo, incluyendo importes.

NOVENO. A fin de cumplir con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se incorpora a la presente Ley los formatos 7a) Proyecciones de Ingresos–LDF y 7c) Resultados de Ingresos–LDF, como Anexos B y C, así como el texto de los Objetivos Anuales, estrategias y metas para el ejercicio fiscal y la Descripción de riesgos relevantes y propuestas de acción para enfrentarlos como Anexo D y Anexo E respectivamente.

DÉCIMO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley, se adjunta el Anexo F que contiene los montos máximos y límites de endeudamiento, respecto de los Municipios del Estado que determinen ejercer la autorización relativa al Programa de Apoyo para el Financiamiento Línea de Crédito Global Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. Los anexos a que se refieren los artículos transitorios OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, forman parte integrante de esta Ley, por lo tanto, se deberán incorporar en su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

DÉCIMO SEGUNDO. Como resultado del análisis de la capacidad de pago y del destino de los recursos a obtenerse y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que durante el ejercicio fiscal 2023 por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado celebre y/o reestructure operaciones financieras de cobertura (instrumentos derivados), así como realice las renovaciones de dichos instrumentos a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros que se pudieran derivar a las finanzas públicas por el incremento en la cotización de la tasa de intereses interbancaria de equilibrio, operaciones que podrá celebrar hasta por el total del saldo insoluto de los empréstitos contraídos

por administraciones anteriores o que se contraigan con base en esta Ley y otros Decretos de autorización emitidos por el Congreso del Estado.

La celebración de los instrumentos derivados autorizados se sujetará a las siguientes previsiones:

I. Se celebrarán hasta por un monto igual al saldo insoluto del financiamiento constitutivo de deuda pública directa contraída previamente por del Estado de Jalisco que será objeto de cobertura;

II. El Plazo autorizado para los instrumentos derivados que se contraten o reestructuren será por hasta un plazo igual al de los financiamientos a cubrir.

III. Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés (swaps), similares o análogas, se podrá pactar o afectar como fuente de pago de las mismas el porcentaje necesario y suficiente de ingresos federales o ingresos propios o los recursos remanentes de afectaciones previas y para tal efecto se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o reestructuradas en términos de la presente autorización en los mecanismos de fuente de pago previamente celebrados por el Estado para el servicio de los créditos objeto de cobertura.

Los organismos públicos descentralizados y/o municipios que cuenten con el aval o respaldo financiero del Estado en operaciones de deuda pública podrán asimismo realizar la contratación de estos instrumentos derivados siempre que el proceso de adquisición sea conducido o coordinado por la Secretaría de la Hacienda Pública y tenga por objeto la cobertura de operaciones de crédito público contraídas con una autorización previa del Congreso del Estado.

IV. Las operaciones de reestructura o modificación de las operaciones financieras derivadas se autorizan respecto de los siguientes instrumentos de cobertura previamente celebrados y, los cambios o modificaciones autorizados podrán consistir en: i) la adecuación de nivel de tasa de ejercicio, ii) la ampliación en el plazo de vigencia original hasta por 60 (sesenta) meses adicionales al vencimiento original pactado, iii) pactar modificaciones a las operaciones de intercambio de tasa para establecer disposiciones complementarias o límites de riesgo para

ambas partes y demás modalidades vigentes en el mercado de opciones u operaciones financieras derivadas tales como swaps bonificado, collars o límites superiores o inferiores de riesgo, conforme autorice la Secretaría de la Hacienda Pública, iv) adecuar el perfil o tabla de amortización cubierta a las condiciones vigentes de las operaciones de crédito objeto de cobertura o, de ser necesario, v) sustituir las operaciones de crédito cubiertas y demás características originalmente pactadas:

Tipo de Cobertura	Contraparte	Fecha de celebración	Fecha vencimiento	Datos de Inscripción en RPU del Crédito objeto de cobertura	Datos de Inscripción en RPU del SWAP
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	BBVA 2,000 mdp RPU: P14-0819022	BBVA 2,000 mdp RPU: P14-0819022_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	BBVA 1,000 mdp RPU: P14-0819021	BBVA 1,000 mdp RPU: P14-0819021_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Banobras 2,500 mdp RPU: P14-0819018	Banobras 2,500 mdp RPU: P14-0819018_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Banobras 569 mdp RPU: P14-0819020	Banobras 569 mdp RPU: P14-0819020_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Santander 3,000 mdp RPU: P14-0819023	Santander 3,000 mdp RPU: P14-0819023_ID
SWAP	Banorte	24/09/2019	25/06/2025	Banorte 5,115 mdp RPU: P14-0819019	Banorte 5,115 mdp RPU: P14-0819019_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	Bajío 300 mdp RPU: P14-0820079	Bajío 300 mdp RPU: P14-0820079_ID

SWAP	Banamex	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 700 mdp RPU: P14-0820080	Banamex 700 mdp RPU: P14-0820080_ID
SWAP	Banamex	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 1,000 mdp RPU: P14-0820081	Banamex 1,000 mdp RPU: P14-0820081_ID
SWAP	Banamex	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 1,000 RPU: P14-0820082	Banamex 1,000 RPU: P14-0820082_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 1,000 RPU: P14-0820083	Banamex 1,000 RPU: P14-0820083_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	Banamex 1,000 RPU: P14-0820084	Banamex 1,000 RPU: P14-0820084_ID
SWAP	Santander	05/06/2021	25/06/2025	Banobras 700 mdp RPU: A14-0819007	Banobras 700 mdp RPU: A14-0819007_ID

Los recursos que, en su caso, se obtengan como producto de las operaciones celebradas serán destinados al servicio de la deuda de las operaciones objeto de cobertura.

Los gastos y costos relacionados con la estructuración y servicios legales o de evaluación relacionados con las operaciones autorizadas serán contratados y cubiertos directamente por la Secretaría de la Hacienda Pública o por conducto del fiduciario correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Jalisco, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, durante el ejercicio fiscal 2023, celebre una o más operaciones de reestructura o refinanciamiento respecto del saldo insoluto de los siguiente créditos celebrados por el

Estado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C, Institución de Banca de Desarrollo.:

Institución Financiera Acreditante	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Clave de Registro Federal (RPU)	Fecha de vencimiento	Plazo remanente de los financiamientos	Programa
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	20/06/2012	1,000,000,000	995,600,150	P14-0712095	16/08/2032	Hasta 128 meses	PROFISE
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	29/06/2012	300,000,000	300,000,000	P14-0712103	30/08/2032	Hasta 128 meses	PROFISE
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	23/09/2013	299,888,355	299,888,355	P14-1013128	26/12/2033	Hasta 144 meses	FONREC
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	29/07/2014	223,786,059	211,994,864	P14-0814122	17/10/2034	Hasta 154 meses	FONREC
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	11/12/2014	500,379,494	500,379,494	P14-1214238	09/01/2035	Hasta 157 meses	Justicia Penal
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	28/12/2015	86,788,886	86,788,886	P14-0416020	16/06/2036	Hasta 174 meses	Justicia Penal
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	12/08/2016	56,998,668	56,000,000	P14-0916041	18/11/2036	Hasta 179 meses	Justicia Penal
		2,467,841,462	2,450,651,749				

En la operación de reestructura o refinanciamiento se mantendrá la fecha de vencimiento actualmente vigente en los créditos objeto de refinanciamiento o reestructura sin perjuicio de poder pactar la modificación, cambio o adecuación en la tasa aplicable, perfil de

amortización, garantías, instrumentos derivados, fuente de pago y fideicomisos, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago, fondos de reserva, comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones y obligaciones y derechos previamente pactados y, para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para que afecte el monto o porcentaje necesario y suficiente de ingresos por participaciones en ingresos federales, ingresos propios o aportaciones federales susceptibles de afectación y suscriba los convenios o instrumentos necesarios o convenientes, así como cubra directamente o por conducto del Fideicomiso fuente de pago pactado los gastos y costos relacionados con las operaciones autorizadas dentro de los límites establecidos por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios..

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones objeto de reestructura o refinanciamiento al momento de su celebración esto es, hasta por un total de \$2,450'651,749.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la autorización originalmente prevista en el artículo Cuarto, del Decreto No. 27913/LXII/20, y a efecto de acceder a una mejora constante en la tasa de interés de la deuda bancaria, previa evaluación de la capacidad de pago, así como del destino que se dará a los ingresos a obtenerse y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, a realizar durante el ejercicio fiscal 2023 el refinanciamiento o reestructura total o parcial de los siguientes financiamientos, a través de una o más operaciones bancarias o bursátiles hasta por la cantidad de \$2,200,000,000.00 (dos mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), respecto de las disposiciones realizadas para financiar proyectos o acciones de inversión que sean calificadas como ambiental o socialmente sostenibles y/o sustentables:

Fecha de contratación	Monto Contratado	Monto Dispuesto	Clave de Registro Federal (RPU)	Fecha de vencimiento	Acreedor
JUL 22-2020	1,200,000,000.00	1,200,000,000.00	P14-0820078	19/06/2030	Bajío

JUL 22-2020	300,000,000.00	300,000,000.00	P14-0820079	18/07/2035	Bajío
JUL 22-2020	700,000,000.00	700,000,000.00	P14-0820080	18/07/2035	Banamex
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820081	16/07/2040	Banamex
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820082	18/07/2035	BBVA
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820083	16/07/2040	BBVA
JUL 22-2020	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	P14-0820084	16/07/2040	BBVA

En caso de acudir al mercado bursátil para el refinanciamiento autorizado el titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, podrá constituir un fideicomiso emisor de valores irrevocable, de administración y de pago, con las siguientes características:

- I. Su patrimonio se integrará con la aportación del porcentaje necesario y suficiente de alguno de los siguientes ingresos y del derecho a percibir los mismos: (i) participaciones en ingresos federales correspondientes al Fondo General de Participaciones (Ramo 28), (ii) aportaciones federales susceptibles de afectación, o (iii) ingresos locales o propios, es decir, los correspondientes a impuestos, derechos, aprovechamientos o contribuciones locales. En caso de que, durante la vigencia de las operaciones autorizadas, el o los ingresos originalmente aportados o afectos al patrimonio del Fideicomiso sean sustituidos por uno y/o varios; los ingresos y los derechos a recibir los segundos quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor en los mismos términos que los inicialmente afectos.
- II. El Fiduciario podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano y, con respecto a los mismos, su fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.
- III. Las obligaciones que asuma el fiduciario estarán denominadas en Moneda Nacional y deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
- V. El fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto

por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 15 (quince años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce.

- VI. Las obligaciones que adquiera su fiduciario pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado, las cuales deberán reflejar una mejora en tasa efectiva respecto de los créditos objeto de refinanciamiento.

Realizada alguna emisión de valores, será facultad de la Legislatura respectiva aprobar la desafectación de los ingresos y derechos al patrimonio del Fideicomiso Emisor para lo que deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso o acreditarse que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado, se han extinguido, canjeado o refinanciado.

La presente autorización no implicará la adquisición de endeudamiento neto adicional.

DÉCIMO QUINTO. Para el ejercicio 2023, a los contribuyentes que cumplieron con la verificación de emisiones contaminantes a la atmosfera de cada uno de sus vehículos en el ejercicio fiscal 2022 se les aplicaran los siguientes incentivos fiscales:

- I. 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación. El descuento será adicional a los descuentos que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia.

- II. 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que cumplieron con la verificación vehicular y deseen contar con placas del Estado de Jalisco.

El descuento establecido en la fracción I solo será aplicable en los meses de enero febrero marzo del ejercicio fiscal 2023.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2022.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de decreto DIELAG INI 028/2022 mediante la cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.